



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

Grado en Traducción e Interpretación

TRABAJO FIN DE GRADO

**La profesión de intérprete social en España y
las consecuencias de su falta de regulación**

Presentado por Laura España Ladrón

Tutelado por Leticia Santamaría Ciordia

Soria, 2014

ÍNDICE

1. Resumen	3
2. Introducción	4
3. Objetivos y metodología	6
4. Introducción a la interpretación social	8
4.1. La interpretación social y contextos en los que se lleva a cabo	10
4.2. Falta de consenso en cuanto a la denominación	12
4.3. Habilidades del intérprete social	14
5. La situación de la interpretación social en España	19
5.1. La falta de regulación de la profesión	22
5.1.1. Ámbito judicial y policial	23
5.1.2. Ámbito sanitario	30
5.1.3. Centros educativos, servicios de atención al ciudadano y Servicios Sociales	34
5.1.4. Formación	36
5.1.5. Requisitos para el ejercicio de la profesión	40
5.1.6. Análisis contrastivo con Reino Unido como ejemplo de país regulador	44
6. Consecuencias de la falta de profesionalización de la figura del intérprete social	47
6.1. El desconocimiento de la profesión	48
6.2. El intrusismo profesional y la figura del intérprete voluntario	51
6.3. Disparidad de criterios de actuación en el ejercicio de la profesión	54
6.3.1. El enfoque mediador frente al enfoque imparcial	56
6.3.2. Uso de las personas del discurso	58
6.3.3. Reflexión sobre la visibilidad del intérprete	60
7. Conclusiones	62
8. Referencias bibliográficas	67
Anexos	81

1. Resumen

El intérprete social, también considerado mediador interlingüístico e intercultural, desempeña un papel fundamental en cualquier sociedad multicultural, ya que permite la comunicación entre miembros pertenecientes a diferentes comunidades que no comparten una misma lengua. No obstante, en algunos países del sur de Europa, como es el caso de España, existe un desconocimiento generalizado en torno a dicha profesión, que tiende a confundirse con otras profesiones como la de mediador intercultural o con labores de voluntariado. Por ese motivo, la regulación de la interpretación social es el primer paso hacia la profesionalización de dicha disciplina y el reconocimiento de la profesión.

Palabras clave: Intérprete, mediador, reconocimiento, profesionalización, regulación

Abstract

Social interpreters are also considered interlinguistic and intercultural mediators as they play an essential role in multilingual societies: they contribute to effective communication among people from different communities. However, in some countries as Spain, there is a huge lack of knowledge about social interpreting, where social interpreters are often incorrectly equated with mediators or they are regarded as volunteers. Thus, regulation is the first step towards the professionalization of social interpreting and the recognition for the work of the interpreter.

Keywords: Interpreter, mediator, recognition, professionalization, regulations

2. Introducción

Los flujos migratorios del último siglo han transformado la sociedad, haciendo de ella un espacio multicultural y multilingüe que necesita de intérpretes que hagan posible la comunicación entre personas que no comparten la misma lengua. Como consecuencia, observamos un creciente interés hacia la interpretación en la mayoría de los países, especialmente hacia la interpretación de conferencias. No obstante, el intérprete social es también una figura clave que permite que las personas que llegan a un nuevo país y no comprenden la lengua oficial accedan a las instituciones y organismos en las mismas condiciones que los ciudadanos nacionales, y garantiza la comprensión entre interlocutores pertenecientes a diferentes comunidades que no comparten la misma lengua. En definitiva, el intérprete social es, al mismo tiempo, mediador interlingüístico e intercultural, puesto que no se limita únicamente a trasladar el contenido lingüístico, sino también las referencias culturales, lo que hace de esta profesión un trabajo difícil que requiere gran esfuerzo y concentración.

No obstante, la situación del intérprete social difiere de unos países a otros: mientras que en Australia y Reino Unido existen registros nacionales de intérpretes que garantizan la calidad de la interpretación, en España y en otros países del sur de Europa la interpretación social goza de escaso prestigio y reconocimiento.

El presente trabajo se centra en el estudio del perfil del intérprete social, figura esencial en cualquier sociedad multilingüe, así como el contexto institucional que rodea dicha profesión. Por otro lado, debido a la disparidad de ámbitos en los que trabajan los intérpretes sociales, también se lleva a cabo un análisis individual de la situación en cada uno de ellos, haciendo hincapié en las consecuencias de la falta de regulación de la interpretación social en España. La ausencia de una legislación que respalde la labor del intérprete social entorpece el desempeño de la misma y tiene consecuencias negativas, tales como la falta de reconocimiento oficial. La divulgación, desde el ámbito académico, de estudios y trabajos sobre interpretación social, es clave para dar visibilidad a la figura del intérprete social y avanzar hacia el reconocimiento de la profesión.

Por ese motivo, este Trabajo de Fin de Grado está ligado a la realidad profesional de los intérpretes y al estudio de la misma, ya que a lo largo del mismo indagaremos en la

realidad laboral, aproximándonos al funcionamiento de instituciones, organismos y procedimientos en los que se ven inmersos los intérpretes sociales y acercándonos a la legislación vigente en la materia. Asimismo, analizaremos los diferentes ámbitos y situaciones en los que tiene cabida la interpretación social.

Este trabajo pone en práctica, además, varias de las competencias del grado en Traducción e Interpretación, contribuyendo al desarrollo de las capacidades y aptitudes de la titulación, en concreto el desarrollo de capacidades lingüísticas, que se reflejarán en la correcta reformulación y en la utilización de un léxico apropiado y especializado, así como el desarrollo de razonamientos críticos y analógicos, el conocimiento y gestión de las fuentes documentales y la identificación de argumentos sólidos. Finalmente, el Trabajo Fin de Grado también favorece el manejo de las nuevas tecnologías.

3. Objetivos y metodología

El objetivo del presente trabajo es perfilar la figura del intérprete social y analizar su situación actual en la sociedad española, haciendo hincapié en las consecuencias de la falta de profesionalización y la ausencia de una legislación reguladora.

Así, en un primer momento trataremos de aproximarnos a la interpretación social y al papel que ocupan los intérpretes sociales en las sociedades multiculturales y multilingües y explicaremos brevemente cómo ha evolucionado la profesión a lo largo del tiempo en las distintas sociedades. Asimismo, consideramos que, para describir la figura de intérprete social, es necesario estudiar los ámbitos en los que tiene cabida la interpretación social, así como las habilidades y competencias específicas que todo intérprete debe desarrollar y que le diferencian, por ejemplo, de los intérpretes 'espontáneos', que ejercen como tales por el mero hecho de conocer la lengua de trabajo.

Por otro lado, en el segundo capítulo se llevará a cabo un análisis riguroso de la situación de los intérpretes sociales en cada uno de los ámbitos en los que operan: ámbito judicial, policial, sanitario, educativo y Servicios Sociales. Asimismo, también se analizarán los requisitos que exigen las diferentes instituciones y organismos para trabajar como intérprete, para lo que prestaremos atención a la experiencia y formación exigida. Por otro lado, a lo largo de dicho capítulo se incidirá, además, en la disparidad de formaciones en interpretación existentes y en las ofertas formativas relacionadas con dicha disciplina. En la parte final del capítulo, describiremos el caso concreto de Reino Unido, ejemplo de país regulador y posible modelo a seguir. Este análisis se ve justificado atendiendo al hecho de que se trata de un país anglófono y, por tanto, está vinculado a la lengua B (inglés) del Grado de Traducción e Interpretación. Además, su mayor cercanía con España con respecto a otros países de habla inglesa que también han regularizado la profesión de intérprete social, como EEUU o Canadá, aumenta su interés desde el punto de vista de posibles oportunidades laborales para el futuro intérprete.

En el tercer capítulo se analizarán las consecuencias de la falta de regulación de la profesión de intérprete social en España, teniendo en cuenta el análisis llevado a cabo en el capítulo anterior. Así, se incidirá en los problemas de mayor transcendencia: el intrusismo

profesional, la disparidad de pautas en el ejercicio de la profesión y el desconocimiento general de la misma por parte del resto de agentes implicados.

Finalmente, compararemos si las conclusiones extraídas de esta falta de regulación se ven reflejadas en el día a día de los intérpretes sociales en España, a través de un estudio empírico, escueto pero significativo, basado en algunas entrevistas realizadas a varios profesionales de este sector. Además, en la parte final del trabajo, y desde nuestro humilde punto de vista, se propondrán posibles soluciones a la situación de los intérpretes sociales en la realidad española.

4. Introducción a la interpretación social

La multiculturalidad es uno de los rasgos definitorios e identificativos de las sociedades actuales. La presencia, dentro de una misma sociedad, de individuos pertenecientes a diferentes comunidades que utilizan lenguas diversas justifica la necesidad creciente de profesionales de la traducción y la interpretación que actúen como mediadores no sólo a nivel lingüístico, sino también, como veremos, en el plano cultural.

No obstante, la multiculturalidad es la consecuencia de una serie de factores demográficos, culturales, económicos y políticos que afectan de forma diferente a cada sociedad, por lo que cada país cuenta con unas características específicas que ponen de manifiesto unas necesidades de traducción e interpretación que pueden diferir de unos países a otros.

Este trabajo se centra en el papel del intérprete social en España y, para comprenderlo, es necesario esbozar los rasgos característicos de la sociedad española actual vinculados a los fenómenos de inmigración y emigración.

La realidad social de España, al igual que la de otros países, ha experimentado cambios significativos en las últimas décadas. En este caso, España, que se ha caracterizado por ser un país emisor de emigrantes a lo largo de gran parte de su Historia, ha pasado a acoger a numerosos ciudadanos procedentes de otros países. Uno de los factores que mayor incidencia tuvo en este cambio fue la entrada del país en la entonces Comunidad Económica Europea, en 1986, lo que, unido al mayor poder adquisitivo de los ciudadanos motivado por el período de bonanza económica vivido hasta la llegada de la crisis en 2008, atrajo a numerosos ciudadanos de diferentes países. De esta manera, en tan solo nueve años (1990-1999) el número de inmigrantes pasó de 200.000 a 800.000, tal como reflejan las cifras del Anuario Estadístico de Extranjería del Ministerio del Interior en relación con dicho período (Instituto Nacional de Estadística, 2013). No obstante, fue a partir del año 2000 cuando tuvieron lugar los mayores flujos de inmigración hacia España, produciéndose un incremento significativo de inmigrantes, cuyo número a día de hoy es aproximadamente de cinco millones, según las cifras aportadas por el Instituto Nacional de Estadística a 1 de julio de 2013. Según dicho estudio, los inmigrantes proceden principalmente de Rumanía (746.604), Marruecos (736.121), Reino Unido (314.585), Ecuador (240.735) y Colombia (194.812). La presencia de

inmigrantes procedentes de varios continentes cuya lengua materna es diferente a la del país del destino y la gran atracción turística que España representa en el extranjero, ponen de manifiesto el carácter esencial de la figura del traductor e intérprete para que la comunicación entre diferentes comunidades lingüísticas sea eficaz. Los traductores e intérpretes son, en definitiva, un puente que permite que varias comunidades entren en contacto; su labor facilita la integración de los inmigrantes y mejora las relaciones sociales.

No obstante, pese a la innegable necesidad de interpretación, esta profesión sigue siendo una gran desconocida, aunque no todos los tipos (interpretación social, interpretación de conferencias, interpretación en los medios audiovisuales e interpretación profesional) se perciben de la misma manera. En este sentido, la interpretación de conferencias sigue siendo la que goza de mayor visibilidad y prestigio, gracias sobre todo a los entornos en los que se lleva a cabo, lo que contrasta con el segundo plano que ha ocupado y aún hoy ocupa la interpretación social.

Como hemos señalado, la interpretación social está estrechamente vinculada al fenómeno de la inmigración en España, que representa el factor clave que ha servido como punto de inflexión y ha dado lugar a que este tipo de interpretación comience a ser objeto de diferentes estudios y aumente la conciencia sobre la importancia de la misma en España. A pesar de la multiplicidad de ámbitos en los que se lleva a cabo (sanitario, educativo, judicial y policial y Servicios Sociales) y las diferentes situaciones que abarca, la interpretación social puede entenderse, tal como señala Martin (2000: 212) como aquella que responde a una necesidad social de una comunidad que por alguna razón no habla el idioma mayoritario, por lo que los miembros de dicha comunidad pueden verse perjudicados. Así, la interpretación social tiene cabida en situaciones en las que el intérprete actúa como intermediario entre personas que hablan la lengua oficial del país (que normalmente pertenecen a un organismo o institución oficial y que atienden al ciudadano extranjero) e inmigrantes, refugiados, turistas y miembros de comunidades indígenas que desconocen o están poco familiarizados con dicha lengua.

La creciente conciencia y reivindicación, por parte de los propios profesionales, de este tipo de interpretación en España contrasta con el interés suscitado en otros países, donde ya en los años 60 y 70 se preocuparon por el estatus del intérprete social, como es el caso de Australia, país pionero en implantar un sistema de acreditación nacional de intérpretes. Una década más tarde, en Reino Unido, donde la inmigración era un fenómeno más que evidente, se creó el *Registered Public Service Interpreter*, organismo encargado de la regulación de la interpretación en los Servicios Públicos. En la misma década, más concretamente en el año

1995, se celebró en Estrasburgo una reunión internacional sobre la interpretación en los Servicios Públicos, aunque el evento que realmente sirvió de precedente fue el congreso de la Red *Critical Link* en Toronto, tan solo dos años después, en el que se trataron temas como el código deontológico o la importancia de la calidad de la interpretación. Este congreso se ha ido consolidando con los años y se han celebrado varias ediciones en diferentes países, siendo la más reciente la edición celebrada del 17 al 21 de junio de 2013 en Toronto.

No obstante, a pesar de todas las iniciativas nombradas anteriormente, en España, al igual que en otros países del sur de Europa, todavía queda un largo camino que recorrer en lo referente a la regulación y el reconocimiento de esta profesión, al contrario de lo que sucede en otros países como Reino Unido, Estados Unidos y Canadá. Comienza a vislumbrarse, no obstante, el camino emprendido hacia el reconocimiento de la profesión, un objetivo que pasa ineludiblemente por su regulación y donde hay que dar las gracias al esfuerzo de los propios intérpretes, a la inclusión de la disciplina en los planes de estudio de las titulaciones de Traducción e Interpretación y a la implantación de formaciones de posgrado.

4.1. La interpretación social y contextos en los que se lleva a cabo

La interpretación social, como señalábamos anteriormente, hace referencia a una tipo de interpretación que ha de considerarse *intrasocial* (Pöchhacker 1999: 127), ya que se desarrolla en el marco de una sociedad. Más concretamente, esta interpretación se lleva a cabo cuando se produce la comunicación entre personas que dominan la lengua de un país y turistas, inmigrantes, refugiados y personas procedentes de tribus indígenas que no hablan dicha lengua o están poco familiarizados con ella y llegan al país de destino ataviados únicamente con su propia cultura y costumbres. Por ese motivo, la interpretación social trata de satisfacer las necesidades de la nueva realidad social y el fin último de la misma no es otro que hacer posible la comunicación entre interlocutores entre los que existe una distancia social y que no comparten un mismo trasfondo cultural.

En cuanto a los ámbitos en los que se lleva a cabo, Gentile (1997, 117-118) señala que la interpretación social se ha considerado la hermana pobre de la interpretación de conferencias, por los contextos en los que se lleva a cabo: juzgados, interrogatorios policiales, hospitales y consultas privadas, Seguridad Social, INEM y Servicios Sociales de ayuntamientos, frente a la interpretación de conferencias, estrechamente vinculada con congresos, organizaciones internacionales, visitas oficiales y el ámbito de la investigación.

La interpretación social se produce entre interlocutores que no emplean una misma lengua, por lo que el intérprete ha de alternar los dos códigos lingüísticos para poder transmitir el mensaje a cada una de las partes. De esta manera, nos encontramos con una de las características fundamentales de la interpretación social: la bidireccionalidad. Al contrario de lo que sucede con otros tipos de interpretación, en el caso de la interpretación social el intérprete ha de transmitir el mensaje a cada uno de los intermediarios en un “acto comunicativo diádico y dialógico en el que los interlocutores se encuentran frente a frente” (Mason 1999b; 2000; 2001). No obstante, aunque la modalidad más utilizada es la interpretación bilateral o de enlace, en algunos casos puede recurrirse también a la simultánea, especialmente en situaciones en las que los interlocutores realizan intervenciones largas, y siempre que se disponga de los medios técnicos para ello; asimismo, puede recurrirse a la interpretación susurrada o *chuchotage*, y a la traducción a la vista, especialmente en procesos judiciales en los que es frecuente que el intérprete tenga que traducir oralmente cierta documentación.

En cuanto a los usuarios de este tipo de interpretación, existen diferencias culturales entre ellos que dan lugar a desequilibrios de poder y que ponen de manifiesto la diferencia de estatus entre ambos. Estos desequilibrios resultan más que evidentes si analizamos una situación tipo: uno de los interlocutores conoce la lengua del país, así como las diferentes formas de proceder y el marco institucional y legal en el que se basa la comunicación, mientras que otro de los interlocutores no habla dicha lengua, en ocasiones ha de expresarse en una lengua vehicular (en la mayoría de los casos inglés o francés) que no domina lo suficiente como para emplearla en contextos que requieran un léxico muy especializado y, por supuesto, desconoce el funcionamiento de las instituciones y procedimientos del país de destino o de acogida.

En este sentido, Gentile *et al* (1996: 19) señalan tres dimensiones que distinguen a los interlocutores: en primer lugar, el bagaje cultural; en segundo, la experiencia vital de cada uno de ellos y, finalmente, la diferencia de estatus social y de las lenguas. A todo lo anterior hay que añadir el hecho de que la persona que habla la lengua del país generalmente pertenece a instituciones u organismos oficiales, por lo que a priori tiene cierto poder decisorio sobre el asunto objeto del intercambio comunicativo (por ejemplo, el médico es quien tiene la capacidad de hacer un diagnóstico y recetar los medicamentos que considere necesarios al paciente) y suele ser experto del tema en el que se centra la situación comunicativa. A su vez, el otro interlocutor es objeto del contenido del discurso (por ejemplo, si se está juzgando a un extranjero el proceso en sí recae directamente sobre él mismo). Además, en la mayoría de los casos los inmigrantes suelen ser personas procedentes de países donde la situación

económica o política es desfavorable y, por tanto, el poder adquisitivo y el nivel cultural con respecto al otro interlocutor es inferior.

Tras repasar las modalidades más utilizadas y la naturaleza de los usuarios de la interpretación social, hay que recalcar que, en muchos casos, los inmigrantes utilizan dialectos o variedades regionales que pueden hacer más complicada la labor del intérprete (Bowen, 2000). En relación con los textos que se enmarcan dentro de este tipo de interpretación, el contenido es de lo más heterogéneo, ya que la interpretación social puede darse en ámbitos muy dispares. En cualquier caso, se trata, por lo general, de discursos orales espontáneos, en especial por parte del inmigrante, que tienen lugar en situaciones dialógicas que se basan en un flujo constante de preguntas y respuestas donde se emplea un léxico especializado. No obstante, en estos textos pueden aparecer ciertas fórmulas planificadas, ya sean rutinarias o protocolarias, que a veces permiten marcar la distancia social entre los interlocutores o limitar la implicación de los mismos en la interacción. Además, el nivel de especialización depende, en gran parte, de la formación y conocimientos de cada uno de los participantes, aunque normalmente el interlocutor nacional, hablante de la lengua oficial, tiene la condición de experto, por lo que es él quien previsiblemente utilizará un léxico más especializado.

4.2. Falta de consenso en cuanto a la denominación

La disparidad de situaciones y la amplitud de ámbitos en los que se lleva a cabo la interpretación social, así como las particularidades que presentan los participantes en cada situación comunicativa dan lugar a una falta de consenso en cuanto a la delimitación del campo de acción de esta disciplina y la utilización de un término unívoco con el que referirse a la misma.

La falta de consenso en cuanto al campo de desarrollo de la interpretación social queda de manifiesto en opiniones como la de Wadensjö (1998: 33), que considera que tiene lugar en las situaciones en las que los habitantes de una nación se comunican con las instituciones oficiales, la de Mikkelsen (1996: 126), que hace hincapié en que la interpretación social se emplea con el fin de facilitar el acceso a los Servicios Públicos a las personas que se encuentran en un país y no hablan la lengua oficial, y otras teorías como la de Lesch (1999:93), que incide en las desigualdades y diferencias culturales entre los participantes. No obstante, existen otras aproximaciones que dan lugar a un gran debate en

torno a si la interpretación social se restringe solamente a los Servicios Públicos o tiene lugar en otro tipo de situaciones.

Pese a la falta de consenso en cuanto al campo ya las opiniones que se oponen a la propia denominación de interpretación *social* y abogan por la utilización del término genérico *interpretación* para denominarla (Gentile, 1997: 117), la clasificación de la interpretación en relación con los ámbitos en los que tiene lugar es necesaria para llegar a comprender la amplitud de la profesión.

En general, existen diferentes denominaciones que se corresponden con la situación de cada país y el estatus que en cada uno de ellos tiene este tipo de interpretación. De esta manera, Australia respalda la utilización de un solo término para referirse a la interpretación en general. Teniendo en cuenta que Australia es el país pionero en cuanto a la interpretación y uno de los lugares en los que la profesionalización de la misma está más afianzada, no resulta extraño que la interpretación goce de reconocimiento y sea percibida como una herramienta esencial para mantener el bienestar social.

No obstante, en otros países en los que la inmigración ha sido un fenómeno patente desde hace siglos y la interpretación está consolidada, como es el caso de Canadá o Reino Unido, se aboga por emplear adjetivos que delimiten el campo de acción de la interpretación social; en el caso de Canadá, se emplea el término *cultural interpreting* (interpretación cultural), centrándose exclusivamente en los aspectos culturales que subyacen a esta profesión, mientras que en Reino Unido se prefiere la denominación *community interpreting* (interpretación comunitaria) o, más recientemente, *public service interpreting* (interpretación en los Servicios Públicos), con el fin de hacer hincapié en los ámbitos en los que se emplea la interpretación social. Además, aunque algunos países como Alemania se han decantado por la primera opción, la nueva designación está provocando que en Reino Unido el término *community interpreting* esté siendo relegada a un segundo plano (en favor de *public service interpreting*), ya que puede confundirse con la interpretación que tiene lugar en las conferencias y reuniones en el seno de la Unión (antigua Comunidad) Europea (Corsellis 1997: 80). En cualquier caso, podemos afirmar que en países en los que la interpretación ha tenido una gran transcendencia y es un fenómeno consolidado, existen denominaciones que tratan de esbozar la realidad a la que se enfrentan los intérpretes. Tanto es así que, además de contar con términos genéricos, en algunos países como en Reino Unido también se emplean términos específicos que permiten hacer referencia al ámbito de actuación en el que se desarrolla la labor del intérprete: *legal interpreter* (intérprete legal) o *medical interpreter* (intérprete sanitario) son algunos ejemplos de ello.

El debate que se produce en otros países por definir esta realidad contrasta con el caso de España, donde la interpretación como profesión se percibe como un fenómeno reciente, por lo que existen pocas referencias y reflexiones en torno a esta disciplina, si bien es cierto que en los últimos años se observa un interés creciente hacia ella. Muestra de ello es la implantación de programas formativos de posgrado en la Universidad de Alcalá, y su inclusión en el plan de estudios del grado en Traducción e Interpretación de varias Universidades, como la Universidad de Granada o la propia Universidad de Valladolid, principales referentes del estudio de la interpretación social en España. La Universidad de Alcalá se decanta por la denominación *interpretación en los Servicios Públicos*, mientras que Granada comenzó haciendo referencia a esta disciplina como *interpretación social*, si bien más recientemente ha optado por utilizar la misma denominación que en el caso de Alcalá, tal como muestran los nombres de las asignaturas integradas en el plan de estudios de dicha Universidad. En cualquier caso, en el presente trabajo se utilizará la denominación *interpretación social*, basándose en la nomenclatura que se emplea en la Universidad de Valladolid, que ha llevado a incluir en el plan de estudios del Grado en Traducción e Interpretación una asignatura especializada con ese mismo nombre. Además, esta denominación se ve reforzada por la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad de Sevilla, donde también se recurre al mismo término.

4.3. Habilidades del intérprete social

Como se ha explicado anteriormente, el intérprete social trabaja en entornos multiculturales y ha de adaptarse a una gran disparidad de situaciones, por lo que es necesario que reúna ciertas habilidades que le permitan llevar a cabo su trabajo con garantías y la máxima profesionalidad.

La interpretación es un proceso oral en el que el intérprete traslada un mensaje expresado en una lengua de partida a una lengua de llegada. Aunque existen varias clasificaciones que tratan de categorizar la interpretación, en el presente trabajo se toma como referencia la clasificación propuesta por Amparo Jiménez Ivars en el número cuatro de la revista *Hermēneus* de 2002, en el que la autora diferencia entre tipos y modalidades de interpretación. En primer lugar, cabe señalar que los criterios que hacen posible la clasificación de las modalidades se basan en el ritmo del texto de partida y permiten distinguir entre: interpretación consecutiva monológica, consecutiva dialógica (en este trabajo señalada como bilateral o de enlace) y simultánea. La primera de las modalidades nombradas incluye a

la segunda, pues se considera una variante de la misma. En ambos casos el intérprete reformula el texto una vez que el orador ha intervenido total o parcialmente. En el caso de la interpretación consecutiva monológica, el intérprete se enfrenta a discursos o monólogos, mientras que en la consecutiva dialógica su función es transmitir el contenido de diálogos espontáneos o planificados entre interlocutores, por lo que la característica que la define es la bidireccionalidad. Por su parte, la interpretación simultánea se caracteriza porque el intérprete interviene al mismo tiempo que el orador, lo que exige unos altos niveles de concentración. Además, incluye una variante: la interpretación susurrada o *chuchotage*, que consiste en transmitir un mensaje en una lengua de llegada susurrando al oído al interlocutor, al mismo tiempo que el orador está pronunciando dicho discurso. Sólo se realiza en ocasiones muy puntuales, cuando por ejemplo hay un único interlocutor que no entiende la lengua del discurso y no se cuenta con logística para llevar a cabo la simultánea. Además de las modalidades expuestas anteriormente, Amparo Jiménez (2002) se basa en los criterios expuestos por Alexieva (1997) para llevar a cabo una clasificación de los tipos de interpretación. Esta clasificación atiende a los tipos de textos empleados, a la comunicación no verbal y a los principales participantes implicados en la situación comunicativa, entre otros condicionantes. Siguiendo estos criterios, podemos distinguir entre:

- Interpretación de conferencias
- Interpretación en los medios audiovisuales
- Interpretación para profesionales
- Interpretación social

La interpretación de conferencias es la más asentada en la sociedad actual, pues el crecimiento económico y el fenómeno de la globalización han fomentado esta práctica que tiene lugar, mayoritariamente, en congresos y organismos internacionales. Por su parte, la interpretación en los medios audiovisuales tiene lugar en el cine y en la televisión y trata de acercar el mensaje que se transmite en dichos medios a un público que desconoce la lengua del original. El tercer tipo de interpretación, la interpretación para profesionales, tiene lugar en reuniones entre expertos de diferentes ámbitos: diplomático, religioso, militar, etc. Finalmente, y pese a que en su clasificación la autora diferencia la interpretación social de la interpretación en tribunales, en este trabajo tomaremos como referencia el punto de vista de autores como Mikkelson (1996: 126), que sí consideran la interpretación en los tribunales como parte integrante de la interpretación social, por considerar que se ajusta tanto a las particularidades técnicas propias de dicha modalidad, como a las características de los interlocutores que se sirven de ella.

En cualquier caso, e independientemente de la modalidad y del tipo de interpretación que se emplee, no cabe duda que la labor del intérprete es un trabajo complicado que requiere unas habilidades específicas.

El intérprete ha de reunir ciertas aptitudes y habilidades con el fin de desempeñar su labor, aunque algunas únicamente se manifiestan en determinadas fases del proceso de interpretación. Así, en la fase de recepción y comprensión del texto, el intérprete ha de contar con un dominio elevado de la lengua y del tema del discurso. Asimismo, es importante que el intérprete esté familiarizado con la cultura tanto del emisor como del receptor y sepa identificar la relación de cada una de ellas con la lengua que utilizan los participantes. Por último, el intérprete ha de conocer la realidad profesional y las particularidades del ámbito en el que ejerce su labor.

Una vez que el intérprete ha hecho uso de las habilidades anteriores, tiene que centrarse en el proceso mental de análisis y conversión del texto, para lo que el dominio de la lengua de llegada a todos los niveles (léxico, morfosintáctico y textual) es imprescindible. Tampoco hay que olvidar las convenciones propias de cada cultura ni las habilidades técnicas que en general debe desarrollar todo intérprete y que se adquieren a través de la formación y la experiencia, tales como la toma de notas, el dominio de las diferentes modalidades de interpretación, la agilidad mental, la memoria a corto o largo plazo o la rapidez para cambiar de un código a otro.

Las habilidades de la segunda fase están estrechamente vinculadas a la fase final, la de reformulación, en la que el intérprete ha de ser capaz de transmitir el contenido del mensaje siguiendo los principios de coherencia y fidelidad. Además, en esta última fase el intérprete ha de saber eliminar falsos sentidos y repeticiones, ser capaz de modular la voz con el fin de que el tono sea adecuado y mantener el registro utilizado.

En cualquier caso, en todas las fases el intérprete ha de demostrar capacidad de concentración, un amplio conocimiento lingüístico y cultural de ambas lenguas y una gran resistencia física y mental, que se unen al hecho de trabajar bajo presión y, en muchos casos, de cara al público.

Por otro lado, a todas las habilidades anteriores, comunes al ejercicio general de la interpretación, han de añadirse otras propias de los intérpretes sociales. Debido a que el intérprete ejerce de puente entre personas con diferente trasfondo cultural que no comparten la misma lengua, su labor no se centra exclusivamente en el aspecto lingüístico, ya que, como explica Carmen Valero Garcés (2003: 7), el intérprete es el encargado de “la coordinación, mediación o negociación de significados culturales o sociales”. Además, es muy importante

que el intérprete tenga en cuenta elementos propios del lenguaje no verbal, tales como los gestos, que pueden transmitir cierta información sobre los interlocutores que no se encuentra explícita en el discurso.

En relación con lo anterior, es necesario señalar que la interpretación social lucha por equilibrar una situación en la que, por norma general, existe distancia social y asimetrías de poder (Abril, 2006), por la frecuente diferencia de estatus entre los participantes. Por ese motivo, el intérprete social ha de ser capaz de acercar el contenido del mensaje a cada uno de los receptores teniendo en cuenta su realidad social y cultural, haciendo posible que el mensaje se transmita de forma eficaz. Para lograr que la comunicación cumpla con el objetivo anterior, el intérprete debe conocer las percepciones y convenciones específicas de cada cultura y estar familiarizado con estrategias y recursos comunicativos que le permitan abordar situaciones complicadas o temas aún considerados tabú en algunas culturas, como son la religión o el sexo.

Además, la mayoría de las situaciones en las que ha de intervenir el intérprete son en forma de diálogo, por lo que éste ha de comprender el papel de cada uno de los interlocutores y actuar como moderador de la situación comunicativa. Esta situación puede dar problemas, ya que a veces los interlocutores no tienen claras las funciones del intérprete y sobrepasan los límites tratando de que el intérprete se implique personalmente en la conversación, pues la presencia física del mismo y su participación activa en la conversación pueden llevar a confusiones por parte de los interlocutores en torno al grado de implicación del intérprete, pasando por alto una de las máximas de la profesión: la imparcialidad.

En definitiva, la labor del intérprete es la de actuar como mediador lingüístico y cultural, transmitiendo el mensaje y adaptándolo a la lengua y cultura de destino de forma imparcial y enfrentándose a situaciones que pueden tener un impacto psicológico significativo. El intérprete tiene una gran responsabilidad y, por ello, es importante que desde el principio deje clara su labor, para no dar lugar a malentendidos y transmitir el mensaje de la forma más fiel posible, tratando de cooperar con los interlocutores para lograr el éxito del intercambio comunicativo.

Todas las habilidades mencionadas en el presente capítulo han de quedar patentes en el comportamiento del intérprete, que normalmente se apoya en una serie de principios que comparten la mayoría de estos profesionales: confidencialidad, imparcialidad, fidelidad, integridad, respeto a los interlocutores, profesionalidad y competencia en el ejercicio de su trabajo. Además, el intérprete ha de saber diferenciar entre lo profesional y lo moral con el fin de evitar problemas a la hora de trabajar y, por supuesto, no ha de guiarse por suposiciones o

estereotipos ni empatizar y posicionarse a favor de uno los interlocutores. No obstante, al no existir en España un código a nivel estatal que regule la actuación de los intérpretes, los límites en el comportamiento de éstos no están claramente definidos y existe una gran disparidad de opiniones al respecto. Dicho debate pone de manifiesto la importancia de uniformizar la formación, acreditación, regulación y reconocimiento de la profesión del intérprete social para que éste pueda cumplir con su cometido satisfactoriamente.

5. La situación de la interpretación social en España

Como hemos mencionado anteriormente, la interpretación social depende de los factores demográficos, políticos, económicos y sociales específicos de cada país, por lo que dicha profesión posee un estatus diferente en función del contexto geográfico donde se lleve a cabo.

Una de los factores con mayor incidencia en la sociedad es la inmigración, que transforma la realidad social de cada país, fomentando la multiculturalidad y el plurilingüismo, fenómenos que guardan una estrecha relación con la interpretación. En España, la inmigración es una realidad relativamente reciente y, como consecuencia, lamentablemente la mayoría de los Servicios Públicos y organismos todavía no han asimilado plenamente los cambios que lleva consigo la llegada de personas procedentes de otros países. Asimismo, dichos organismos e instituciones generalmente no disponen de recursos suficientes, ya sea materiales o humanos, para hacer frente a las consecuencias derivadas de este fenómeno, aunque sí es cierto que se observa una mayor preocupación al respecto.

Dado que la interpretación social no es una realidad asentada en la sociedad española, su estudio es una tarea muy complicada, ya que, como señala Ozolis (2000), el país se encuentra “a caballo entre la negación de la necesidad de interpretación social y la implantación de soluciones”. En este sentido, pese a las iniciativas que se están desarrollando, no siempre se tienen en cuenta las necesidades reales de la sociedad ni las particularidades de los usuarios de la interpretación, y la ausencia de un código estatal que regule la profesión entorpece la actuación de los intérpretes profesionales.

Al contrario de lo que ocurre en otros países como Australia, donde la interpretación social, como ya hemos señalado, goza de un gran prestigio y se considera necesaria para que la comunicación entre los hablantes de diferentes lenguas sea efectiva, en España todavía a día de hoy tratan de buscarse soluciones puntuales que permitan hacer frente a imprevistos o a situaciones de urgencia, contratando, en numerosas ocasiones, a personal no cualificado que cubre, por lo general, un servicio temporal de interpretación.

En cualquier caso, como hemos ido explicando a lo largo de este trabajo, la concienciación acerca de la innegable necesidad de la interpretación en España es cada vez mayor, por lo que se están desarrollando diferentes iniciativas, aunque la mayoría de ellas se

basa, tal como hemos señalado anteriormente, en la temporalidad de los servicios de interpretación. Estas soluciones *ad hoc* son muy dispares y dependen de las necesidades de cada región. Así, en las zonas costeras, las islas y otros destinos turísticos se contrata a personas (profesionales de la interpretación o no) para que lleven a cabo labores de interpretación de forma temporal, coincidiendo con la llegada de turistas extranjeros (especialmente europeos) en la época estival. Sin embargo, en lugares con un menor flujo de turistas extranjeros, se recurre a personas que facilitan el acceso a los servicios e instituciones a los inmigrantes en situaciones de urgencia mediante procedimientos, en ocasiones, dudosos, tal como se explicará más adelante.

Además, la implantación de unas soluciones u otras depende, en gran medida, de las lenguas implicadas, ya que, por lo general, existe una mayor oferta de intérpretes de lenguas europeas que de lenguas de difusión limitada. En el caso de estas últimas es cuando observamos soluciones menos adecuadas, ya que, en numerosas ocasiones, la disponibilidad de los intérpretes que hablan dichas lenguas no es suficiente para hacer frente a las necesidades de la sociedad y se recurre a otros inmigrantes o a voluntarios sin formación y/o experiencia.

Por otro lado, en cuanto a las personas que desempeñan la función de intérprete, los organismos e instituciones, ya sean oficiales o no, siguen las dos tendencias mencionadas por Carmen Valero Garcés:

Por un lado, suelen utilizar sus propios recursos, ya sea su propio personal o listas de voluntarios elaboradas según los idiomas que estos dicen dominar; otra opción es recurrir a personas del entorno personal del extranjero, como amigos o familiares, y, en el caso de los inmigrantes y refugiados, a otros que lleven más tiempo en el país o incluso, con demasiada frecuencia, a los propios hijos en edad escolar, que suelen aprender español con más facilidad (Valero, 1998: 268-269).

A estas dos tendencias hay que añadir la confusión en torno a las figuras de intérprete y mediador, ya que se trata de profesiones que se encuentran en una fase incipiente y los límites entre ambas profesiones todavía no están claros. Debido al desconocimiento general de la interpretación y de la mediación, en el presente trabajo trataremos de esbozar los rasgos

característicos de ambas disciplinas, con el fin de definir de forma precisa el papel del intérprete social, uno de los objetivos principales de este trabajo.

Si tomamos como referencia la definición aportada por Giménez Romero, la mediación puede describirse como sigue:

Una modalidad de intervención de terceras partes, en y sobre situaciones sociales de multiculturalidad significativa, orientada hacia la consecución del reconocimiento del Otro y el acercamiento de las partes, la comunicación y comprensión mutua, el aprendizaje y desarrollo de la convivencia, la regulación de conflictos y la adecuación institucional, entre actores sociales o institucionales etnoculturalmente diferenciados (Giménez Romero, 1997: 142).

Esta definición hace hincapié en que el fin último de la mediación no es sino tratar de evitar conflictos y fomentar la integración, si bien en la definición no se mencionan directamente las labores de traducción e interpretación ni tampoco se indica que el mediador siempre trabaje con individuos que hablan diferentes lenguas.

Por otro lado, si consideramos las palabras de Hatim y Mason, para quienes “*The translator has not only a bilingual ability but also a bi-cultural vision*” (Hatim y Mason, 1990: 223), comprobamos que, en el caso del traductor (y del intérprete), la competencia lingüística en los idiomas de trabajo resulta imprescindible, si bien en la definición de mediador aportada por Giménez Romero no se hace mención alguna a las habilidades lingüísticas. No obstante, Hatim y Mason también aluden a la importancia que la cultura tiene para el traductor o intérprete, pues consideran que éste ha de poseer “una visión bicultural” (*ibid.*). Por tanto, a raíz de la afirmación de Hatim y Mason, podemos afirmar que el intérprete social desempeña a la vez el papel de mediador interlingüístico e intercultural.

En cualquier caso, existe un amplio debate en torno a esta cuestión, aunque cada vez son más los autores que parecen decantarse por la idea de que el intérprete no solamente se encarga de trasvasar el contenido lingüístico a otra lengua, sino que su labor está estrechamente relacionada con la dimensión cultural (Katan, 1999; Cambridge, 2003), siendo esta última idea la que se mantiene a lo largo de este trabajo. No obstante, tal como señala Carmen Valero (2003: 7), es importante “encontrar el límite preciso” de la intervención del intérprete.

En definitiva, los límites de la profesión de intérprete social todavía no están claramente definidos y existe aún una manifiesta falta de consenso en torno a su papel. Además, debido a la ausencia de un marco legal que los respalde, los intérpretes se encuentran desprotegidos e inmersos en un mundo en el que el intrusismo laboral y los procedimientos de contratación poco adecuados son aún hoy la norma habitual. No obstante, se observa un interés cada vez mayor hacia esta disciplina, especialmente en el ámbito académico, que se refleja en diferentes publicaciones llevadas a cabo por algunos grupos de investigación, como el grupo FITISPos de la Universidad de Alcalá, y en una mayor oferta formativa, tanto a nivel de grado como de posgrado, que se analizará posteriormente.

Por su parte, las nuevas tecnologías también están ganando terreno, lo que queda de manifiesto en el uso cada vez más frecuente de la interpretación telefónica y la interpretación por videoconferencia. Las nuevas tecnologías permiten que numerosos usuarios accedan a un amplio abanico de idiomas sin limitación horaria, aunque también representan un nuevo reto para la sociedad española, que ha de adaptarse no solamente a una sociedad crecientemente plurilingüe y multicultural, sino también al vertiginoso cambio que supone el uso de la tecnología en el sector de la interpretación social.

5.1. La falta de regulación de la profesión

En el apartado anterior hemos repasado las características principales de la interpretación social en España, incidiendo en los aspectos más relevantes, entre los que hemos destacado el desconocimiento y la falta de regulación de la profesión. La ausencia de códigos estatales que fijen ciertos requisitos para la contratación de intérpretes, junto con la ausencia de pautas oficiales que los intérpretes puedan tomar como referencia en su comportamiento, son los problemas más importantes a los que se enfrentan los intérpretes sociales. A continuación analizaremos de qué manera repercute esta falta de regulación de la profesión en los distintos ámbitos en los que se lleva a cabo.

En general, la interpretación en España goza de escaso prestigio y (re)conocimiento, tal como hemos señalado anteriormente, pues a menudo esta figura se confunde con otra cuyos límites se encuentran muy próximos: la de mediador intercultural. Asimismo, la mayoría de los profesionales que ha de trabajar con intérpretes desconoce los procedimientos para solicitar los servicios de interpretación. Además, la falta de interés hacia la interpretación social contrasta con el prestigio alcanzado por la interpretación de conferencias, si bien dicho

desinterés es más notable en unos ámbitos que en otros. Así, mientras que los profesionales que trabajan en el ámbito judicial y sanitario son cada vez más conscientes del papel fundamental que juegan los intérpretes en la sociedad, los Servicios Sociales y los centros educativos se encuentran, en muchos casos, desatendidos. Debido a estas notables diferencias entre los distintos ámbitos, es preciso analizar la situación de cada uno de ellos detenidamente, tal como se hace a continuación:

5.1.1. Ámbito judicial y policial

Las autoridades policiales y, en muchos casos, las judiciales, son a menudo los escenarios de la primera toma de contacto entre las comunidades de extranjeros y el país de acogida, por lo que la interpretación en estos dos contextos desempeña un papel esencial.

La importancia de la interpretación social en el marco judicial y policial queda de manifiesto en la amplia legislación vigente que garantiza el derecho de los extranjeros a ser asistidos por un intérprete. No obstante, algunas de las leyes que garantizan dicho derecho no determinan con exactitud cuál es la labor del intérprete ni tampoco describen cuál ha de ser su formación o acreditación. La no especificidad de dichas normas puede acarrear importantes consecuencias, tales como la contratación de personal no cualificado, condiciones laborales poco adecuadas o la falta de profesionalidad de los contratados. No obstante, tal como señala Anne Martin (2006: 9), la Administración de Justicia “es el único servicio público que cuenta con partida presupuestaria para la remuneración de servicios de traducción e interpretación, así como el único que cuenta con una plantilla, aunque reducida, de traductores e intérpretes funcionarios”, algo que no ocurre en otros ámbitos como el educativo o los Servicios Sociales.

En cuanto a la legislación existente en materia de interpretación, es fundamental señalar lo expuesto en la norma principal por la que se rige el Estado español, la Constitución Española de 1978, en la que se establece lo siguiente:

Artículo 17.3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

De este artículo, podemos extraer la conclusión de que cuando se menciona que el detenido debe ser informado “de modo que le sea comprensible”, la Constitución se refiere a que el detenido tiene derecho a ser informado en su propia lengua. Por tanto, este artículo puede considerarse una alusión a la interpretación, si bien no se hace referencia directa a ella, lo que, tal como venimos explicando, puede provocar ambigüedad.

Por otro lado, en el Artículo 22 de la Ley de Extranjería o Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por última vez a través del Real Decreto 844/2013 de 31 de octubre, se menciona lo siguiente en relación con el derecho de los inmigrantes a ser asistidos por un intérprete:

Artículo 22. Derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Los extranjeros que se hallen en España tienen derecho a asistencia letrada en los procedimientos administrativos que puedan llevar a su denegación de entrada, devolución, o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de protección internacional, así como a la asistencia de intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice. Estas asistencias serán gratuitas cuando carezcan de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa reguladora del derecho de asistencia jurídica gratuita.

Además de las leyes ya mencionadas, existen otras en las que también se hace referencia al intérprete, como es la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Artículo 440. Si el testigo no entendiere o no hablare el idioma español, se nombrará un intérprete, que prestará a su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo.

Artículo 520.2 e) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano.

Finalmente, existen otras leyes, como el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, que en su Artículo 6.3 c) estipulan que: “todo acusado tiene derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en el proceso”. Asimismo, también se hace alusión a la interpretación en otras normas vigentes a nivel europeo, entre las que destacan el Convenio Europeo de los Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Convenio Europeo de los Derechos Humanos

Artículo 5. 2 Derecho a la libertad y a la seguridad

Toda persona detenida debe ser informada, en el plazo más breve posible y en una lengua que comprenda, de los motivos de su detención y de cualquier acusación formulada contra ella.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

De todo lo anterior deducimos que, pese a que en el ámbito policial y judicial existen leyes que hacen referencia a las labores de interpretación, la legislación no define explícitamente el papel del intérprete ni tampoco establece requisitos específicos en cuanto a la formación requerida para poder desempeñar dicha labor, tal como se analizará en el apartado 5.1.5. *Requisitos para el ejercicio de la profesión.*

Como señala Peñarroja (2003: 133), existen diferentes vías por las que se lleva a cabo la contratación de intérpretes en la Administración de Justicia: la contratación laboral directa por parte de los órganos judiciales de los servicios de interpretación y la subcontratación de dichos servicios. En cualquier caso, la subcontratación es el método más frecuente, ya que,

aunque la Administración de Justicia cuenta con traductores e intérpretes en plantilla tanto en las Comunidades Autónomas a las que se ha transferido el personal de justicia como en las que no, el número de puestos es muy reducido y, debido a que las condiciones laborales distan mucho de ser atractivas para los intérpretes, no siempre se cubren las plazas vacantes. Por norma general, el Estado ha transferido la autoridad para contratar los servicios de interpretación a las Comunidades Autónomas (tal como ocurre con el Principado de Asturias, Aragón, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valencia, Galicia, Madrid, Navarra, País Vasco, y, más recientemente, La Rioja), por lo que son estas últimas las encargadas de contratar a intérpretes, tarea que suelen encargar a empresas y agencias privadas a través de concursos de licitación pública. La externalización de los servicios de interpretación lleva consigo una serie de desventajas y es objeto de innumerables críticas, ya que, generalmente, no se tiene en cuenta la preparación del candidato para trabajar como intérprete, tal como veremos más adelante. Además, las empresas suelen retener altas comisiones, de forma que los intérpretes perciben unos honorarios irrisorios. Según se publica en el BOE del 31 de marzo de 2014 (véase Anexo I), la adjudicataria de los servicios de traducción e interpretación en los órganos judiciales adscritos a la Gerencia Territorial de Órganos Centrales es la empresa Offilingua S.L, que lleva prestando sus servicios desde 2010 en la Audiencia Nacional, los Juzgados Centrales de Instrucción, el Tribunal Supremo y la Fiscalía Anticorrupción.

Por otro lado, en la época estival también se contrata a intérpretes interinos a través del INEM para que ejerzan su labor de forma temporal, aproximadamente durante unos cinco meses, tal como se señala en el *Libro Blanco de la Traducción y la Interpretación Institucional* (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 2010). Esta práctica es habitual en zonas costeras o destinos turísticos, si bien no es tan frecuente en otras zonas menos atractivas para los turistas extranjeros.

No obstante, en algunos casos en los que no se dispone de intérpretes que posean las combinaciones necesarias, las autoridades judiciales también recurren a trabajadores autónomos con los que las autoridades contactan directamente a través de las listas de las Gerencias Territoriales de cada provincia, o a intérpretes que actúan como tales (Ortega y Foulquié, 2005: 185-190).

Canarias, por su parte, merece una mención especial, tal como indica la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados en su página web¹, ya que es el vicepresidente de dicha asociación, Miguel Ángel González Reyes, el encargado de gestionar personalmente todo el servicio de traducción e interpretación externa, recurriendo para ello a intérpretes cualificados. Dichos profesionales cubren todos los idiomas y horarios y, además,

cobran íntegramente la tarifa establecida por la Administración de Justicia, lo que resulta un dato alentador y puede considerarse un referente para el resto de Comunidades Autónomas.

En cualquier caso, pese a que existe una mayor concienciación acerca de la importancia de los intérpretes en relación con las últimas décadas, el panorama de los intérpretes en el ámbito judicial dista aún mucho de ser el adecuado, lo que contrasta con la gran responsabilidad de esta figura en los procesos judiciales. Además, actualmente no se exige el título de Traductor e Intérprete Jurado para ejercer en tribunales, y la mayoría de intérpretes judiciales no son Jurados (Sali, 2003: 161; Ortega y Foulquié, 2005: 190), ignorando así el prestigio con el que ha contado esta figura desde que fue creada en 1843 (Mayoral, 2000: 117).

Por su parte, la situación de la interpretación en el ámbito policial no presenta importantes divergencias con respecto a la interpretación judicial. Este ámbito también se encuentra respaldado por la legislación vigente, ya que en la ya mencionada Ley de Extranjería se hace alusión al intérprete en numerosas ocasiones:

Artículo 22.2. Derecho a la asistencia jurídica gratuita

Los extranjeros que se hallen en España tienen derecho a asistencia letrada en los procedimientos administrativos que puedan llevar a su denegación de entrada, devolución, o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de protección internacional, así como a la asistencia de intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice. Estas asistencias serán gratuitas cuando carezcan de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa reguladora del derecho de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 26. 2. Prohibición de entrada en España

A los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos para la entrada, les será denegada mediante resolución motivada, con información acerca de los recursos que puedan interponer contra ella, plazo para hacerlo y autoridad ante quien deben formalizarlo, y de su derecho a la asistencia letrada, que podrá ser de oficio, y de intérprete, que comenzará en el momento mismo de efectuarse el control en el puesto fronterizo.

Artículo 62bis. Derechos de los extranjeros internados

1.Los centros de internamiento de extranjeros son establecimientos públicos de carácter no penitenciario; el ingreso y estancia en los mismos tendrá únicamente finalidad preventiva y cautelar, salvaguardando los derechos y libertades reconocidos en el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las establecidas a su libertad ambulatoria, conforme al contenido y finalidad de la medida judicial de ingreso acordada. En particular, el extranjero sometido a internamiento tiene los siguientes derechos:A ser asistido de intérprete si no comprende o no habla castellano y de forma gratuita, si careciese de medios económicos.

Artículo 63.3. Procedimiento preferente

Se garantizará el derecho del extranjero a asistencia letrada, que se le proporcionará de oficio, en su caso, y a ser asistido por intérprete, si no comprende o no habla castellano, y de forma gratuita en el caso de que careciese de medios económicos.

Por su parte, los procedimientos de contratación son similares a los ya descritos anteriormente, ya que normalmente se recurre a la contratación mediante concurso de méritos, la contratación directa por parte del Ministerio o la subcontratación de los servicios de interpretación(*Libro Blanco de la Traducción Institucional*, Ministerio de Cooperación y Asuntos Exteriores, 2010).

Aunque el Servicio de Traducción e Interpretación de la Unidad de Coordinación de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil cuenta con intérpretes funcionarios que obtienen su puesto mediante concurso, su número es muy reducido y son muy pocas las comisarías que cuentan con intérpretes fijos. Por ese motivo, en algunas situaciones, especialmente en el caso de lenguas minoritarias o en situaciones de emergencia, se contrata directamente a trabajadores autónomos o *freelance*, se recurre a inmigrantes que hablen dichas lenguas o, coincidiendo con el verano, se contrata a intérpretes temporalmente para que lleven a cabo su labor durante los meses de verano. No obstante, el método más frecuente es la subcontratación de estos servicios a través empresas o agencias privadas, tal como se pone de manifiesto en el BOE del 26 de agosto de 2013 (véase Anexo II), en el que se indica que la empresa adjudicataria encargada de prestar los servicios de interpretación en las comisarías de toda España es Seprotect Multilingual Solutions. Esta empresa, que lleva prestando servicios desde 2008 en algunas Comunidades como Madrid en comisarías y

también en juzgados, se encuentra en el punto de mira, puesto que existe un descontento generalizado en cuanto a la calidad de los servicios que ofrece y que han dejado titulares cuanto menos significativos en la prensa: “Antifrau investiga la concesión a la empresa de traducción judicial” (elPeriódico.com, 11 de octubre de 2013)ⁱⁱ; “SeproTec dejará de prestar sus servicios de traducción en los Juzgados tras siete años”(EUROPAPRESS, 12 de febrero de 2014).ⁱⁱⁱ

Tal como venimos señalando, la situación de la interpretación policial destaca por su escaso reconocimiento, como ocurre con la interpretación judicial, si bien, tal como señala Paola Nieto (2005: 193-201) en su estudio sobre la interpretación en la Policía, Guardia Civil y Policía Local de Segovia, muchos de los trabajadores de estas instituciones son conscientes de la necesidad de contar con intérpretes en las comisarías. Un ejemplo de la mayor concienciación por parte de los profesionales es el Plan Turismo Seguro^{iv}, desarrollado por el Ministerio del Interior y cuyo objetivo busca incrementar la seguridad de los turistas extranjeros en España en el verano de 2014. Para ello, se han desarrollado campañas en diez idiomas (español, inglés, francés, alemán, portugués, italiano, chino, coreano, árabe y japonés) y se han publicado folletos en los que se dan indicaciones sobre cómo actuar en diferentes situaciones en las que sea necesario interponer una denuncia en dichos idiomas. No obstante, una noticia publicada en UH Sucesos el pasado 15 de junio, con el título “La falta de intérprete impide a los turistas poner denuncias en la Platja de Palma” (UH SUCESOS, 2014),^v explicaba que a pesar de que la campaña perseguía ayudar a los turistas a la hora de interponer denuncias, en la práctica no se contaba con intérpretes que ayudasen a los turistas extranjeros una vez que estos se encontraban en dependencias policiales. No obstante, esta no es la primera noticia sobre la situación de los intérpretes en comisaría de la que se hacen eco los medios de comunicación, pues el 31 de mayo de 2012 la agencia EFE publicó una noticia en la que se informaba que los intérpretes que trabajan en las comisarías no atenderían a los extranjeros que acudiesen a comisaría para interponer una denuncia^{vi} (“Los intérpretes para los detenidos en comisaría no podrán atender denuncias”, EFE, 2012). Según las declaraciones a ese medio de Eugenio Pino, director operativo de la Policía, la iniciativa estaba justificada por las “actuales restricciones presupuestarias” y la necesidad de “racionalizar el gasto”.

En definitiva, lo cierto es que, tanto en el ámbito judicial como en el policial, existe una mayor preocupación por la interpretación que en otros contextos, lo que, por otro lado, resulta lógico si se tiene en cuenta la naturaleza de las situaciones que tienen cabida en este ámbito y la legislación vigente que hace referencia, no siempre de forma específica, al derecho a ser asistido por un intérprete. No obstante, la externalización de los servicios de interpretación ha

mermado la calidad de los mismos, en los que la ausencia de formación, la falta de profesionalidad y las bajas tarifas están a la orden del día. Además, la situación económica que vive actualmente España no ha hecho sino agravar la situación, pues al ser, aún hoy, una figura escasamente reconocida como esencial, muchos de los recortes presupuestarios han afectado directamente a la figura del intérprete social.

5.1.2. Ámbito sanitario

Los servicios médicos desempeñan una función esencial en la sociedad, por lo que el derecho a disfrutar de los servicios sanitarios queda reflejado en la propia Constitución:

Artículo 43.3 Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Este derecho también se pone de manifiesto en el Artículo 12 de la ya mencionada Ley de Extranjería:

Artículo 12. Derecho a la asistencia sanitaria

Los extranjeros tienen derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente en materia sanitaria.

No obstante, pese a que el derecho de los extranjeros a la asistencia sanitaria queda contemplado en la legislación vigente, no se hace mención alguna a los servicios de interpretación, por lo que los servicios médicos no siempre cuentan con recursos suficientes que permitan el acceso de inmigrantes a los servicios sanitarios en las mismas condiciones que los nacionales. De esta manera, algunos autores (Mediavilla, 2003; Valero, 2003a; Calvo, 2004) indican que la mayoría de soluciones adoptadas para hacer frente al gran flujo de extranjeros que visita los centros médicos se basa en soluciones *ad hoc* y muy pocas veces se recurre a servicios profesionales de interpretación. Dichos autores señalan que, en los casos

en los que no se contrata a un intérprete, los profesionales sanitarios tratan de comunicarse con los pacientes en un español rudimentario, a través de gestos o, en otros casos, entregan a los pacientes formularios o folletos en diversos idiomas en los que aparece reflejada una información básica sobre ciertos síntomas, o en los que se proporciona información general acerca de los servicios sanitarios, como ocurre en el Centro de Salud de Nerja (Martin, 2000:211). Cabe mencionar que esta información no permite una comunicación totalmente efectiva y dista mucho de ser suficiente para que se cumpla el objetivo de la situación comunicativa. Otra práctica muy habitual consiste en recurrir a personas del entorno de los inmigrantes, como familiares, amigos o personas de la misma comunidad que hablen dicha lengua y tengan conocimientos de español. Muchas veces son los propios pacientes los que acuden acompañados por personas pertenecientes a círculos cercanos, aunque dependiendo de la comunidad a la que pertenezcan recurren a unas u otras personas: por ejemplo, los extranjeros de origen asiático a menudo acuden a consulta acompañados por intérpretes de su comunidad, los inmigrantes magrebíes a menudo visitan los centros médicos junto a sus hijos escolarizados (Mediavilla, 2003:53). Por otro lado, y en especial con lenguas europeas mayoritarias (como es el caso del inglés y del francés), se dan casos en los que es el propio personal bilingüe del centro el que realiza la labor de intérprete.

No obstante, la creciente preocupación por la interpretación, de la que venimos haciéndonos eco a lo largo del presente trabajo, se pone de manifiesto en las iniciativas de diferentes ONG que ofrecen servicios de interpretación, normalmente a través de voluntarios, como ocurre con ACCEM (Asociación Comisión Católica Española de Migraciones), COMRADE (Comité de Defensa de los Refugiados, Asilados e Inmigrantes en España) o ATIME (Asociación de Trabajadores e Inmigrantes Marroquíes en España) (Valero 2003: 182). Por otro lado, se están desarrollando nuevos proyectos que buscan fomentar el recurso a intérpretes y mediadores en los servicios médicos (no hay que olvidar la confusión que existe acerca de estas figuras). Normalmente, estos proyectos responden a iniciativas de las Comunidades Autónomas, como ocurre con el IV Plan Andaluz de Salud, (Junta de Andalucía. Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales: 2013) vigente en la actualidad, o las diez becas publicadas el pasado mes de mayo por la Conselleria de Sanidad de la Comunidad Valenciana (Diario Oficial de la Comunidad Valenciana: 2014),^{vii} para que mediadores culturales puedan realizar prácticas remuneradas en hospitales de la región.

También están surgiendo iniciativas a nivel europeo y estatal. Un claro ejemplo es el proyecto aMASE (2014),^{viii} creado gracias a la colaboración entre la *University College London* y el Instituto de Salud Carlos III, que consiste en un cuestionario *online* mediante el cual pretenden conocerse las dificultades que tienen los extranjeros para acceder a los servicios

sanitarios. Por su parte, también existen iniciativas privadas como las del Hospital Clínic de Barcelona^x o el Hospital Universitario Ramón y Cajal de Madrid,^x que han incorporado un servicio de mediación intercultural e interpretación propio. Tal como queda reflejado en la web de ambos hospitales, el objetivo de dichos proyectos consiste en “facilitar el entendimiento lingüístico y cultural entre paciente y/ o familiar y el personal sanitario”. No obstante, las iniciativas privadas no son tan habituales como las medidas propuestas por organismos estatales o provinciales.

Por otro lado, la importancia que han adquirido las tecnologías en las últimas décadas y el constante afán por recortar gastos con motivo de la situación económica han favorecido la consolidación de empresas que ofrecen servicios de interpretación telefónica o interpretación por videoconferencia. El uso de estas nuevos tipos de interpretación de forma generalizada conlleva ventajas e inconvenientes, que analizaremos a continuación teniendo en cuenta las características de la interpretación telefónica señaladas por Bárbara Navaza *et al.* (2009).

Es importante destacar que, aunque dicho estudio se centra en las características de la interpretación telefónica, los pros y contras de esta nueva modalidad de interpretación son similares a los de la interpretación llevada a cabo mediante videoconferencia. A continuación presentamos un esquema de las ventajas e inconvenientes de este tipo de interpretación:

Figura 1. Ventajas e inconvenientes de la interpretación telefónica

Ventajas e inconvenientes de la interpretación telefónica	
Ventajas	Inconvenientes
Disponibilidad total (24 horas, 365 días).	Ausencia física del intérprete.
Reducción de costes.	Posibilidad de que surjan problemas técnicos.
Amplio abanico de lenguas disponible.	Falta de preparación debido a la inmediatez del servicio.
Flexibilidad de horarios y localización.	Desconfianza por parte de los interlocutores al no estar el intérprete físicamente presente.
Confidencialidad e imparcialidad.	Mayor estrés por parte de los intérpretes.

En cuanto a las empresas que prestan servicios de interpretación telefónica, destaca Dualia^{xi}, que presta sus servicios en numerosos hospitales de diferentes Comunidades Autónomas. Dualia ofrece sus servicios de interpretación telefónica en el Servei de Salut de las Islas Baleares, el Servicio Andaluz de Salud, el Portal de Salud de la Comunidad de Madrid, el Servicio Extremeño de Salud (SES), el Servicio de Salud de Castilla la Mancha (SESCAM), el Hospital de Torrevieja, el Servicio Vasco de Salud u Osakidetza, la Unión de Mutuas (Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 267), el Instituto Andaluz de la Mujer, S.O.S Aragón, el Instituto de la Mujer de Castilla La Mancha, así como en los hospitales de Sanidad de Castilla y León, del Gobierno de Aragón y de la Xunta de Galicia, entre otros. Además, esta empresa también ha puesto en marcha un servicio de teletraducción y ha creado el proyecto Bybox para empresas y clientes particulares, que, junto con los servicios típicos de interpretación telefónica o por videoconferencia, brinda la posibilidad de poder subir documentos a su web para calcular el presupuesto de su traducción. No obstante, también existen otras empresas como Interpret Solutions^{xii}, que representa una gran cuota del mercado de la interpretación ya que, junto con los servicios de interpretación telefónica, también ofrece un servicio de interpretación presencial en algunos hospitales (Navaza *et al*, 2009). Además, esta empresa cuenta con convenios con diferentes universidades como la Universidad de Alcalá o la propia Universidad de Valladolid, lo que permite que los alumnos hagan prácticas en centros en los que han de enfrentarse a situaciones reales.

Tras analizar la situación de la interpretación en el ámbito sanitario, volvemos a incidir en la falta de regulación de la profesión, que se manifiesta en los diversos métodos de contratación basados, por lo general, en contratación temporal de intérpretes. Además, comprobamos que no son pocas las ocasiones en las que se recurre a voluntarios en lugar de a personal cualificado. Por otro lado, la tendencia a racionalizar gastos y la mayor conciencia de los proveedores de servicios de salud sobre la necesidad de la interpretación (Valero 2003: 457) queda reflejada en la contratación de servicios de interpretación telefónica que generalmente representan la opción preferida en este sector, principalmente por el ahorro económico que supone. Este tipo de interpretación permite abarcar numerosas lenguas y ofrecer servicios en cualquier momento del día, aunque priva al intérprete de información no verbal que puede ser determinante para llevar a cabo su labor de forma eficiente.

5.1.3. Centros educativos, servicios de atención al ciudadano y Servicios Sociales

En general, los centros educativos son las instituciones que mayor hincapié hacen en los fenómenos de multiculturalidad e integridad debido al gran número de alumnos extranjeros con los que cuentan. No obstante, la mayoría de los responsables de los centros educativos todavía no contemplan la figura del intérprete como una categoría profesional. Así, el objetivo de las iniciativas que se están desarrollando se centran en fomentar la formación del profesorado en materia de interculturalidad con el fin de mejorar la integración de los alumnos extranjeros en el aula, aunque no mencionan la contratación de intérpretes profesionales que favorezcan la interacción en el ámbito educativo. Un claro ejemplo de esta creciente preocupación es el proyecto estatal virtual “Aula Intercultural”,^{xiii} plataforma que cuenta con recursos educativos e ideas para fomentar la multiculturalidad en el aula. No obstante, además de las iniciativas destinadas a los profesores, existen otras actualmente vigentes, como el Plan Estratégico de Ciudadanía e Inmigración del Ministerio de Trabajo e Inmigración, que incluye entre sus objetivos la formación de mediadores culturales y resalta su importancia y la de los intérpretes en la sociedad.^{xiv}

Lamentablemente, en la práctica, los servicios de traducción e interpretación en los centros educativos brillan por su ausencia, aunque cada vez son más las iniciativas llevadas a cabo por ONG y voluntarios, como es el caso del SETI, Servicio de Traducción e Interpretación de COMRADE (Comité de Defensa de los Refugiados, Asilados e Inmigrantes del Estado Español), que presta sus servicios en centros educativos de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, no podemos negar que existe un desconocimiento generalizado acerca de la figura del intérprete en los centros educativos y la ausencia de leyes que exijan incorporar a intérpretes en los colegios dificultan la integración de los estudiantes extranjeros. Los estudiantes extranjeros no siempre cuentan con medios suficientes que permitan garantizarles un aprendizaje eficaz y hacer frente a los obstáculos que les impiden beneficiarse de la educación de la misma manera que el resto de alumnos. “A veces suspendo los exámenes porque no entiendo las palabras”, explica Long Xi, un estudiante de origen chino que estudia en un instituto de Madrid, en un artículo publicado en prensa titulado “La escuela española desaprovecha el potencial de los inmigrantes” (El País, 2014).^{xv} Este artículo relata la experiencia de muchos de los estudiantes procedentes de otros países y presenta un panorama incluso más sombrío que en los casos anteriores.

Con respecto a la situación de los Servicios Sociales, los servicios de empleo y otros Servicios Públicos, normalmente se recurre a situaciones improvisadas y variables (Abril, 2006). En general, no se adoptan soluciones sistemáticas para hacer frente a la situación, reduciéndose estas a algunas iniciativas puntuales, especialmente en Madrid y Barcelona. En la ciudad condal, por ejemplo, destaca el Servicio de Atención a los Inmigrantes, Extranjeros y Refugiados (SAIER). Este servicio cuenta con intérpretes que atienden a los extranjeros con el fin de facilitarles el acceso a ciertos servicios. Asimismo, y a petición de las Oficinas de Atención al Ciudadano, SAIER también ha desarrollado un sistema de interpretación telefónica^{xvi} para situaciones de emergencia. Por otro lado, el Servicio de Atención al Ciudadano del municipio de Parla (Madrid) disfrutó durante el mes de mayo de 2014 de un servicio gratuito de interpretación que cubría las lenguas más demandadas (árabe, rumano, chino, inglés) gracias a un acuerdo establecido con la Universidad de Alcalá: “Intérpretes de árabe, chino, ruso, rumano e inglés realizan traducciones gratuitas a vecinos que no tienen el castellano como lengua materna” (Ayuntamiento de Parla, 2014).^{xvii}

En general, al igual que ocurre en los ámbitos analizados anteriormente, en los centros educativos y en los Servicios Sociales percibimos un gran desconocimiento de la profesión del intérprete, que interviene en contadas ocasiones y cuya figura se confunde, una vez más, con la del mediador intercultural. Además, las soluciones a las que se recurre se basan en el voluntariado, por lo que no siempre se garantiza la profesionalidad de los mismos y, por lo general, no reciben remuneración por los servicios prestados.

Teniendo en cuenta el análisis llevado a cabo en los principales ámbitos en los que tiene cabida la interpretación social, cabe concluir que las soluciones que persiguen fomentar la integración e igualdad de los inmigrantes no siempre se basan en la contratación de profesionales, sino que, por lo general, se recurre a personas voluntarias o a inmigrantes con ciertos conocimientos de español para que actúen en calidad de intérpretes. Además, la ausencia de una normativa estatal que regule la profesión de la interpretación da lugar a que los métodos de contratación respondan a criterios como la racionalización de gastos y la inmediatez de las situaciones y no prioricen la calidad de la interpretación. Afortunadamente, se están poniendo en marcha nuevas iniciativas y las ONG están tratando de fomentar el acceso igualitario de los colectivos inmigrantes a los servicios, si bien la situación descrita anteriormente evidencia que aún son necesarios muchos esfuerzos para garantizar el acceso total a través de una interpretación regulada y de calidad.

5.1.4. Formación

La interpretación social, tal como venimos señalando a lo largo de nuestro trabajo, es una realidad relativamente reciente aún no reconocida oficialmente. No obstante, el ámbito académico refleja un gran interés hacia esta disciplina, hecho que queda de manifiesto en la proliferación de programas formativos relacionados con este tipo de interpretación, la publicación de numerosos estudios y la creación de diferentes grupos de investigación.

En lo que respecta a la formación en interpretación social, la implantación del Plan Bolonia ha traído consigo diversas reformas en los planes de estudios que han fomentado la implantación de asignaturas y programas centrados en este tipo de interpretación. Además, dicho Plan pretende fomentar el acercamiento de los estudiantes a la realidad profesional, de manera que se han establecido acuerdos de prácticas que permiten que los estudiantes tengan una primera toma de contacto con el mundo laboral.

El Grado de Traducción e Interpretación se ofrece en diferentes Universidades repartidas por toda la geografía española (Aragón, Andalucía, Madrid, Comunidad Valenciana, Islas Canarias, Cataluña, País Vasco, Castilla y León y Galicia) y se centra en formar a expertos lingüísticos mediante el estudio y la práctica de la traducción y la interpretación. A continuación haremos un breve recorrido por las diferentes universidades que abarcan esta disciplina dentro de sus planes de estudios.

a) Andalucía

En Andalucía, la Universidad de Granada ofrece a los alumnos de 4º curso una asignatura optativa denominada “Introducción a la Interpretación en los Servicios Públicos” que cubre los ámbitos más importantes en los que tiene cabida este tipo de interpretación, mientras que la Universidad de Pablo Olavide de Sevilla y la Universidad de Málaga incluyen en su planes de estudios una asignatura obligatoria que recibe el nombre de “Interpretación bilateral”. No obstante, analizando los contenidos de esta asignatura en una y otra Universidad, observamos que en el caso de la Universidad Pablo Olavide esta se centra en la interpretación social, mientras que la propuesta formativa de la Universidad de Málaga está más encaminada hacia la interpretación de conferencias. Por su parte, la Universidad de Córdoba incluye diversas asignaturas de interpretación, aunque ninguna centrada especialmente en interpretación social.

b) Comunidad de Madrid

En Madrid, la Universidad Pontificia de Comillas oferta a sus alumnos la asignatura obligatoria “Introducción a la mediación intercultural” mientras que los alumnos del Centro de Estudios Superiores Felipe II de la Universidad Complutense de Madrid pueden escoger un itinerario de interpretación en el último año, que incluye asignaturas como “Interpretación simultánea y traducción a la vista en los ámbitos social e institucional”. Por su parte, la Universidad Autónoma de Madrid se centra exclusivamente en la interpretación consecutiva y simultánea enfocadas ambas a la modalidad de la interpretación de conferencias. De la misma manera, la Universidad Alfonso X el Sabio incluye asignaturas centradas en la interpretación simultánea y en las relaciones internacionales.

c) Cataluña

En Barcelona, el grado de Traducción e Interpretación de la Universidad Pompeu Fabra cuenta con una asignatura obligatoria de segundo curso denominada “Técnicas de Expresión Oral”, en la que se ejercita la interpretación de enlace. Además, esta Universidad ofrece a sus alumnos la posibilidad de decantarse por un perfil formativo especializado en la interpretación en lengua de signos. Por otro lado, la Universidad Autónoma de Barcelona ofrece una vía de especialización del grado, que incluye en su programa la asignatura “Mediación social paratraductores e intérpretes”. Además, dicha universidad cuenta con una asignatura obligatoria en tercer curso centrada en la mediación cultural denominada “Fundamentos para la Mediación Intercultural”. La Universidad de Vic, por su parte, no incluye formación específica vinculada directamente a la interpretación social.

d) Castilla y León

En Castilla y León, la Universidad de Salamanca oferta asignaturas de interpretación, pero ninguna de ellas está enfocada hacia la interpretación social. En la Universidad de Valladolid, en cambio, el grado de Traducción e Interpretación incluye un módulo de especialidad en el último año de formación titulado “Interpretación social” y que incluye una asignatura homónima. Además, esta asignatura se encuentra vinculada a otras asignaturas como “Prácticas de Interpretación consecutiva”, “Prácticas de interpretación simultánea” y “Geografía social”, cuyo objetivo es que los alumnos afiancen las destrezas relacionadas con la interpretación social.

e) Otras Comunidades

Finalmente, otras universidades, como la Universidad Jaume I de Castellón, la Universidad de Murcia y la Universidad del País Vasco también ofrecen asignaturas

relacionadas con el tipo de interpretación que nos ocupa. Así, en Castellón los alumnos pueden escoger el itinerario de “Interpretación y Mediación Cultural”, que incluye la asignatura “Mediación Intercultural e Interpretación”; en Murcia, existe una optativa de cuarto curso denominada “ Interpretación en la empresa y en los Servicios Públicos” y en el País Vasco, los alumnos interesados en la interpretación social pueden decantarse por la asignatura: “Interpretación de enlace y sus ámbitos de aplicación”.

En general, esta breve aproximación a los planes de estudios de las universidades que ofertan la titulación de Traducción e Interpretación revela un gran interés por esta disciplina, lo que resulta, cuanto menos, un dato alentador. Para una consulta más detallada, al final del trabajo se recoge una relación de los enlaces vinculados a los distintos planes de estudio que han sido objeto de revisión aquí.

Paralelamente a las titulaciones de grado existen, además, programas de posgrado especializados en interpretación social. Cabe destacar el “Máster Oficial en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos” de la Universidad de Alcalá, que ostenta la distinción de Máster Europeo, y el título de “Experto Universitario en Traducción e Interpretación para los Servicios Comunitarios”, de la Universidad de la Laguna. Asimismo, desde 2008 la Universidad de Málaga imparte el Máster “Traducción e Interpretación en la Mediación Cultural” y la Universidad de las Palmas de Gran Canaria oferta el “Máster Universitario en Traducción Profesional y Mediación Intercultural”, que incluye un itinerario específico de interpretación. También la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla oferta un máster relacionado con la interpretación social, denominado “Máster en Comunicación Internacional, Traducción e Interpretación”, al igual que la Universidad Autónoma de Barcelona, donde es posible cursar el módulo de “Traducción y Mediación Cultural” como parte del “Máster Oficial en Traducción e Interpretación”. Por su parte, la Universidad de Salamanca cuenta entre su formación de posgrado con el “Máster de Traducción y Mediación Intercultural”.

En general, los programas mencionados anteriormente son una muestra más de la conciencia, cada vez mayor, que en el ámbito académico existe en torno a la importancia de la interpretación social. Este creciente interés no se limita a la formación reglada, como prueba el incremento en la oferta de cursos no oficiales que tienen como base la interpretación y la mediación.

La formación no reglada se centra fundamentalmente en el ámbito de la mediación, ya que, como hemos visto anteriormente, la figura del mediador está siendo objeto de numerosos proyectos de integración organizados por las propias ONG o asociaciones que reciben financiación por parte del Estado o de la Unión Europea, entre las que destaca Cruz Roja. No

obstante, también las universidades ofrecen cursos relacionados con la interpretación, como la Universidad Camilo José Celade Madrid, que oferta el programa de “Experto *online* en Mediación Intercultural” o la Universidad Jaume I de Castellón, donde del 3 al 28 de mayo de 2014 se impartió un curso de Mediación Intercultural, igual que ha venido haciéndose en años anteriores.

En cualquier caso, el desarrollo de iniciativas formativas que contemplan la interpretación social como una materia integrante de los estudios de Traducción e Interpretación, y la puesta en marcha de iniciativas y proyectos que fomenten la mediación intercultural, no podrían llevarse a cabo sin la existencia de grupos de investigación dedicados al análisis de este campo. Así, la labor de investigación y formación en mediación e interpretación que el grupo de investigación MIRAS,^{xviii} nacido en el seno de la Universidad Autónoma de Barcelona, ha desarrollado desde su creación en 2009 ha desembocado en la implantación del programa de posgrado “Interpretación en los Servicios Públicos de Cataluña”, que se imparte desde el año 2013 en Barcelona. La importante labor del grupo también puede apreciarse en la creación de un nuevo master que recibe el nombre de “ Máster en Traducción Jurídica e Interpretación Judicial”, que se ofertará para el próximo curso académico 2014-2015. Junto con MIRAS, el grupo FITISPOS de la Universidad de Alcalá,^{xix} coordinado por Carmen Valero Garcés, también es otra referencia en el campo de la investigación de la interpretación social, y sus miembros están realizando diversos proyectos a nivel nacional e internacional, tales como la *Guía básica multilingüe de atención al paciente*, publicada en diferentes idiomas (español-inglés, español-francés, español-búlgaro, español-árabe, español-rumano y español-ruso). Además, este grupo ha establecido varios convenios de prácticas con algunas instituciones como el Ayuntamiento de Parla, Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alcalá de Henares o el Hospital Universitario de Guadalajara, entre otros, con el fin de que los alumnos de la Universidad de Alcalá puedan adquirir las destrezas prácticas necesarias para completar su formación y enfrentarse al mundo profesional. También el Grupo Greti, nacido en 2001 en la Universidad de Granada y que cuenta con varios especialistas en Traducción e Interpretación, se centra en la investigación de la interpretación en los Servicios Públicos y, a lo largo de los últimos años, ha fructificado en numerosas investigaciones en este campo. Un ejemplo es la revista *Puentes*^{xx}, que editó su primer número en el año 2002, y cuyo objetivo es divulgar los trabajos de investigación de los licenciados en Traducción e Interpretación.

La acción de todos estos grupos en relación con la interpretación social ha dado como resultado la celebración, a lo largo de la última década, de un buen número de congresos, reuniones y conferencias enfocadas a conocer la sociedad que nos rodea y la importancia que la interpretación tiene en la misma. Entre los más recientes cabe destacar el V Congreso

internacional sobre Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos, celebrado los días 3 y 4 de abril de 2014 en la Universidad de Alcalá, o las IX Jornadas Internacionales sobre Comunicación Intercultural, Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos el 30 de junio de 2014, también celebradas en la misma Universidad.

Tampoco podemos olvidar que las nuevas tecnologías desempeñan un papel esencial en la educación y el proceso de enseñanza, por lo que cada vez es más frecuente encontrar iniciativas individuales que ofrecen formación virtual en interpretación y en mediación intercultural. En esta línea cabe citar a Zot Formación Excelente,^{xxi} plataforma *online* destinada a la formación de traductores e intérpretes. Entre las formaciones que se ofertan a través de esta plataforma cabe destacar el curso de “Mediación Intercultural e Interlingüística” o el curso “Traductor/intérprete especialista en asilo y refugio”.

La conclusión que se extrae de todo lo anterior es la creciente sensibilización sobre la importancia de la profesión del intérprete social y sobre la necesidad de formar a los futuros intérpretes y ofrecer a los profesionales, muchos de ellos autodidactas, cursos para reciclarse y contribuir a fijar las pautas de la práctica profesional. Todas las iniciativas mencionadas anteriormente no son sino el reflejo de una sociedad plurilingüe que necesita de profesionales lingüísticos que hagan posible la integración de las comunidades extranjeras, por lo que cabe confiar en que estas iniciativas sienten las bases para lograr finalmente el reconocimiento de la profesión.

5.1.5. Requisitos para el ejercicio de la profesión

Tal y como venimos señalando, la profesión de intérprete social no está reconocida de forma oficial, y en España solo se reconoce oficialmente a los traductores e intérpretes jurados. Por lo general, la contratación de intérpretes se lleva a cabo mediante la subcontratación de empresas que se hacen cargo de los servicios de traducción e interpretación mediante licitaciones públicas, mediante la contratación de personas inscritas en el INEM para que lleven a cabo labores de interpretación recurriendo a mediadores o intérpretes voluntarios. Sin embargo, no existen leyes que especifiquen los requisitos necesarios para trabajar como intérprete, lo que da como resultado que personas no cualificadas y sin formación ejerzan de intérpretes, con las consecuencias que ello conlleva, puesto que unas malas prácticas derivadas de la falta de formación no solo van en detrimento de la imagen de la profesión del intérprete social, sino que también pueden afectar a la

calidad de los servicios prestados y poner en peligro el bienestar de los usuarios de los servicios.

En términos generales, aunque los requisitos dependen del ámbito en el que nos centremos, en los procesos de contratación no se tiene en cuenta la titulación de Traducción e Interpretación. Dado esta disparidad de criterios, a continuación se analizan los diferentes requisitos para ejercer la profesión de intérprete.

a) Ministerio de Justicia

En primer lugar, nos centramos en los requisitos para trabajar como intérprete en el Ministerio de Justicia. Por norma general, los intérpretes que desean trabajar como funcionarios han de presentarse al concurso-oposición convocado por el Ministerio de Justicia, que se compone de una prueba de traducción directa, otra de traducción inversa, y una entrevista en el idioma extranjero (*Libro Blanco de la Traducción Institucional*. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 2010). En general, los intérpretes judiciales del ámbito no transferido entran en la categoría de “Técnicos Superiores de Gestión y Servicios Comunes”, por lo que la titulación exigida es únicamente el Bachillerato. Por su parte, los intérpretes que trabajan en el ámbito transferido rigen por lo establecido por las Comunidades Autónomas, provocando divergencias en relación con la titulación exigida para el ejercicio de la actividad profesional. Por otro lado, los intérpretes contratados de forma temporal normalmente son escogidos a través del INEM, por lo que es este último el encargado de fijar los criterios de selección de candidatos. En cualquier caso, tanto si los intérpretes temporales son contratados o no mediante el INEM, éstos no han de superar pruebas específicas, ni siquiera han de superar una prueba de nivel de las lenguas de trabajo (Arróniz, 2000:159). Finalmente, en el caso de los contratados a través de agencias o empresas privadas, son las propias empresas las que determinan si un candidato es apto o no para el puesto de trabajo. Tampoco en el caso de los intérpretes *freelance* se tiene en cuenta la formación, ya que ni siquiera se exige la titulación de Traductor e Intérprete Jurado (Arróniz, 2000:158).

b) Ministerio del Interior

Tal como refleja el Libro Blanco de la Traducción Institucional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (2010), para trabajar como intérprete funcionario en el Ministerio del Interior los requisitos son dos:

- experiencia en traducción o interpretación del idioma en cuestión al español y viceversa,
- acreditación de conocimientos de otros idiomas.

No obstante, aunque este dato a priori parece positivo, ya que tiene en cuenta la experiencia en traducción o interpretación del futuro contratado, lo cierto es que la titulación exigida es únicamente el título de Bachillerato o un título equiparable al mismo, pues los traductores e intérpretes funcionarios acceden al puesto por concurso de méritos y su labor se enmarca dentro del grupo administrativo. Afortunadamente, la mayoría de intérpretes en plantilla cuenta con titulación universitaria, aunque no siempre es así.

En lo que respecta a las pruebas que han de superar los intérpretes que deseen trabajar como funcionarios, éstas constan de dos partes (BOE, 2009):

- cuestionario de 30 preguntas con 3 respuestas alternativas a elegir sobre el funcionamiento y organización de la Administración del Estado,
- realización de dos traducciones por escrito (una del castellano al idioma en cuestión y otra de la lengua extranjera al castellano), sin diccionario. Cada traducción consta de aproximadamente 250 palabras, que el aspirante debe traducir en un tiempo máximo de 60 minutos por cada una de ellas. Una vez finalizadas las traducciones, el candidato tiene que leer en sesión pública ambas traducciones en un tiempo máximo de 10 minutos.

Respecto al personal laboral, tampoco se especifican requisitos concretos de formación; en general, únicamente es necesaria la titulación de Bachillerato y estar inscrito en las listas de empleo del INEM como demandante de empleo para el idioma elegido, por lo que nuevamente se obvia los estudios de Traducción e Interpretación que se imparten en numerosas universidades españolas (Ortega y Foulquié, 2005:184). Los criterios para contratar a los intérpretes son los establecidos por el INEM, que según la Orden ESS/974/2013, de 20 de mayo, por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 1997, trata de fomentar la inserción laboral de jóvenes parados de larga duración.

No obstante, aunque en algunos casos se realizan entrevistas personales antes de contratar al personal, esta práctica sigue siendo excepcional, ya que no es lo más frecuente.

c) Ministerio de Asuntos Exteriores

No obstante, es necesario remarcar que en el caso del Ministerio de Asuntos Exteriores de Cooperación, para trabajar en la Oficina de Interpretación de Lenguas, el título de Licenciado/Graduado es un requisito imprescindible.

Así, la labor de traductores e intérpretes es reconocida en el Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, en el que se hace referencia a las funciones y consideración de los mismos, tal como sigue a continuación:

5. La interpretación en actos en que intervengán representantes de los órganos superiores de la Administración del Estado, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cuando sea requerida para ello.

6. La participación, en calidad de expertos lingüísticos en traducción y/o interpretación, en reuniones de Conferencias o Comisiones encargadas de la negociación de Tratados, Acuerdos y Convenios internacionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero, y asistencia a otros Ministerios y órganos de la Administración del Estado en materia de traducción e interpretación.

Asimismo, existen pruebas específicas de interpretación consecutiva y simultánea, tanto directa como inversa para opositar al Cuerpo de Traductores e Intérpretes.

En definitiva, en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación es en el único organismo en el que se presta atención a la titulación de Licenciado/Graduado en Traducción e Interpretación, y en el que la profesión de traductor e intérprete es definida apropiadamente. Además, el Ministerio de Asuntos Exteriores es el encargado de otorgar el título de Traducción e Intérprete Jurado, lo que pone de manifiesto el interés de dicho Ministerio hacia la profesión.

d) *Ámbito sanitario*

En lo referente a la contratación de intérpretes en el ámbito sanitario, los requisitos y modelos de contratación a los que se recurre son muy variados, tal como han constatado diferentes estudios sobre la cuestión (Mediavilla, 2003; Valero, 2003a). En general, según tales estudios, en este ámbito se recurre a las soluciones *ad hoc*, más que a profesionales, por lo que podemos afirmar que no existen unos requisitos para trabajar como intérprete en este campo. No obstante, existen iniciativas a las que ya hemos hecho mención anteriormente, como convenios de prácticas entre universidades y centros médicos. En cuanto a las soluciones a las que se recurre, existen como hemos señalado, propuestas llevadas a cabo por

ONG para fomentar el acceso igualitario a los servicios médicos o, en algunos casos, se contrata directamente a personal voluntario o se pide ayuda a otros inmigrantes. En cualquier caso podemos afirmar que, en general, no existen pruebas y que a veces los futuros intérpretes demuestran sus habilidades lingüísticas en entrevistas orales con los profesionales sanitarios y tampoco se exige una titulación específica, según se recoge en el Libro Blanco de la Traducción Institucional. Sin embargo, cabe destacar que el creciente interés hacia el fenómeno de la mediación intercultural está fomentando que cada vez se exija una mayor formación en el servicio sanitario.

e) Servicios Sociales y Centros educativos

En lo que respecta a los Servicios Sociales y los centros educativos, si nos remitimos al inicio del presente capítulo sobre la regulación de la profesión observamos que la figura del intérprete en dichos organismos es incluso más confusa que en los ámbitos anteriores, ya que, en general, no se dispone de profesionales, sino que suelen ser inmigrantes o voluntarios los que desempeñan el papel de intérprete.

Para concluir, cabe señalar que en todos los ámbitos los requisitos para ser intérprete son cuanto menos sorprendentes, ya que en la mayoría de convocatorias y otros procesos de contratación no se exige estar en posesión del Título de Traducción e Interpretación, con la única excepción del Ministerio de Asuntos Exteriores. Además, existe una confusión generalizada sobre la figura de mediador e intérprete, lo que da lugar a que en muchas ocasiones la formación exigida se centre en la mediación, olvidando así las habilidades lingüísticas de los profesionales.

5.1.6. Análisis contrastivo con Reino Unido como ejemplo de país regulador

Tras analizar la situación de la interpretación social en España y los requisitos necesarios para su ejercicio, creemos oportuno llevar a cabo un análisis contrastivo con respecto a la situación de dicha disciplina en Reino Unido, ya que, a pesar de la proximidad geográfica, existen divergencias notables en cuanto al reconocimiento y prestigio de la interpretación social. Además, las características que presenta Reino Unido en cuanto a la formación y acreditación de intérpretes, así como a la provisión de los servicios de interpretación pueden considerarse un modelo de referencia para la interpretación social en España, pues, al contrario de lo que sucede en nuestro país, el mundo anglosajón dispone de

un sistema de acreditación nacional y la figura del intérprete social está reconocida de forma oficial.

En primer lugar, para poder realizar una comparación adecuada, hay que partir de la base de que Reino Unido cuenta con un modelo de sociedad multilingüe y multicultural en la que la presencia de extranjeros ha sido una característica principal prácticamente desde sus orígenes. Por ese motivo, al contrario de lo que ha ocurrido en España, la interpretación se ha venido consolidando desde los años 70 y 80, aunque ya con anterioridad se apreciaban iniciativas individuales de interpretación social, aunque en la mayoría de los casos se trataba de situaciones *ad hoc* (Shackman, 1984).

La inmigración en Reino Unido ha tenido importantes consecuencias desde los años 70 y los flujos migratorios han favorecido la puesta en marcha de diversas iniciativas ante la presencia de extranjeros. Así, en 1983, los esfuerzos de la Fundación *Nuffield* y el *Institute of Linguistics* dieron lugar a la creación del proyecto *Community Interpreter Project* (Corsellis, 1990: 28-31), cuyo objetivo no era otro que el de formar futuros traductores e intérpretes para los Servicios Públicos y desarrollar títulos que acreditaran su competencia. Así nació el *Bilingual Skills Certificate* y el *Certificate in Community Interpreting*, actualmente denominado *Diploma in Public Service Interpreting (DPSI)*. Una década más tarde, en 1994, el *Institute of Linguistics* puso en marcha el primer directorio nacional de intérpretes en los Servicios Públicos de Reino Unido, conocido como *National Register of Public Service Interpreter (NRSI)* (Corsellis 1997: 79-81), en el que se incluye una lista de intérpretes cualificados que están en posesión del Diploma de Interpretación en los Servicios Públicos o DPSI, o poseen una cualificación equiparable. Asimismo, el *NRSI*, que actualmente cuenta con intérpretes de más de 100 lenguas diferentes, dispone de un código deontológico que establece ciertas pautas de actuación para los intérpretes.^{xxii}

En cuanto a la obtención del *Diploma in Public Service Interpreting*,^{xxiii} son varias las universidades que ofertan cursos preparatorios con el fin de desarrollar los conocimientos y aptitudes necesarios para superar el examen. Dicha prueba consiste en varios ejercicios de interpretación simultánea, consecutiva y susurrada, traducción a la vista y traducción directa e inversa. Asimismo, los candidatos pueden escoger entre diferentes especialidades: a) *English Law* (Derecho inglés), b) *Scottish Law* (Derecho escocés), c) *Local Government* (Servicios Sociales y servicios locales) y d) *HealthCare* (servicios sanitarios). Lo más destacable de este título es que cuenta con la acreditación gubernamental, y aquellos intérpretes que obtienen el título pueden inscribirse en el *NRSI* con el fin de que los servicios públicos contacten con ellos. Además del reconocimiento oficial, existe un acuerdo por parte de la Administración Pública

(*National Agreement for England and Wales*) por el cual las autoridades judiciales y policiales se comprometen a contratar intérpretes inscritos en el registro nacional (Abril, 2006).

En cuanto a la provisión de los servicios de interpretación en los Servicios Públicos, en la práctica dichos servicios recurren a diferentes métodos de contratación de intérpretes. Las vías más habituales son el contacto directo con autónomos o a través del mencionado registro nacional, especialmente en el ámbito judicial y policial. No obstante, algunos organismos policiales o judiciales cuentan con su propia plantilla de intérpretes y normalmente también de traducción de sus propios documentos (Ureña, 2003: 275). Por otro lado, los Servicios Públicos también contactan con agencias privadas, que normalmente contratan a intérpretes que hayan obtenido el *Diploma in Public Service Interpreting*, garantizando así un sistema profesional de intérpretes cualificados. En cuanto al ámbito sanitario y los Servicios Sociales, en 2007 se creó el *Working Group on Language Support on Healthcare*, con el objetivo claro de alcanzar unos estándares que regulen la interpretación en el ámbito sanitario, tomando como referencia la uniformidad de la Administración de Justicia.

El uso de las nuevas tecnologías también desempeña un papel esencial en la prestación de servicios de interpretación, especialmente en el ámbito sanitario, tal como sucede en España. No obstante, en Reino Unido la interpretación telefónica ha desempeñado un papel esencial desde los 1990, cuando se utilizó por primera vez en el *Royal London Hospital* con el fin de cubrir las necesidades de interpretación de dicho hospital. Tan solo dos años más tarde el servicio fue privatizado, convirtiéndose en uno de los pocos servicios completamente privados y autofinanciados de interpretación social (Ozolis, 2000: 31).

Todas las vías de acceso a la interpretación descritas anteriormente reflejan una situación en la que la provisión de servicios es fragmentaria (Cambrigde, 2008:2). No obstante, Reino Unido cuenta con varios mecanismos que garantizan la calidad de la interpretación, ya que, por norma general, los Servicios Públicos, especialmente las autoridades judiciales, contratan a intérpretes profesionales mediante el *NRSI*. Además, la calidad está garantizada incluso en caso de no existir intérpretes de una lengua determinada, ya que los Servicios Públicos se comprometen a la contratación de intérpretes con un nivel de cualificación equiparable al *DPSI* o que pertenezcan a alguna asociación de intérpretes reconocida (Hertog y Vanden Bosch, 2001: 13-14).

En general, la situación de España contrasta ostensiblemente con la de Reino Unido, donde, como hemos visto, ya en los años 80 comenzaron a surgir iniciativas de regulación de la interpretación social. En España, dicha disciplina se encuentra en una fase incipiente caracterizada por las soluciones *ad hoc* y el escaso reconocimiento de la profesión, mientras

que en Reino Unido la profesión de intérprete social se encuentra consolidada gracias a la existencia de un sistema de acreditación nacional vinculado directamente a una formación específica en interpretación, con la consiguiente profesionalización de la figura del intérprete. Por otro lado, aunque en España existen diferentes grupos de investigación cuyos esfuerzos se centran en dar a conocer la profesión y fomentar la creación de un cuerpo de intérpretes o un organismo que regule la profesión, en Reino Unido se dispone de un registro nacional de intérpretes en el que únicamente pueden inscribirse intérpretes profesionales que cuenten con la formación exigida. Además, los organismos e instituciones británicos, por norma general, se comprometen a contratar exclusivamente a intérpretes que formen parte del registro nacional.

La falta de regulación de la interpretación social en España se pone de manifiesto en procedimientos de contratación poco adecuados, los escasos requisitos para trabajar como intérprete, que fomentan el intrusismo laboral, y el aún gran desconocimiento de la labor de los intérpretes por parte del resto de profesionales. Por ese motivo, el modelo británico puede ser concebido como un patrón ideal, ya que evidencia el enorme beneficio para la profesión que resulta de contar con un registro nacional de intérpretes, el cual, además, lleva asociado un código deontológico que estipula unas pautas de comportamiento que permiten homogeneizar los criterios de actuación durante el desempeño de la profesión. La inscripción en dicho registro pasa por la obtención de un diploma reconocido oficialmente, lo que garantiza la cualificación de los intérpretes y favorece la profesionalización de su figura. La situación de Reino Unido es, por tanto, un caso manifiesto de cómo la regulación resulta esencial para lograr el reconocimiento de la profesión, para lo cual es necesario contar con un organismo que establezca directrices y pautas en relación con la formación, acreditación y cualificación de los intérpretes profesionales.

6. Consecuencias de la falta de profesionalización de la figura del intérprete social

A lo largo del presente trabajo hemos analizado en profundidad la situación de la interpretación social en España y hemos hecho alusión a algunas de las consecuencias que conlleva la falta de profesionalización de la figura del intérprete social.

Así, hemos comprobado que el panorama en nuestro país se caracteriza por un desconocimiento generalizado de dicha profesión y, como consecuencia, también de la figura del intérprete, que está ligado a soluciones poco adecuadas que se adoptan para hacer frente a los problemas que conlleva el desarrollo de una sociedad multicultural y multilingüe. La confusión acerca de la figura del intérprete da lugar a que muchas veces los límites de la interpretación y la mediación intercultural se difuminen y a que, en ciertas ocasiones, sean voluntarios o incluso familiares o conocidos del extranjero quienes actúan como puente lingüístico y cultural entre el inmigrante y el país de acogida, favoreciendo así el intrusismo laboral.

Por otro lado, las cualificaciones que se exigen para desempeñar las labores de interpretación están muy lejos de ser adecuadas y normalmente no garantizan la calidad de la interpretación. Además, los criterios de acceso para trabajar como intérprete varían dependiendo de las Comunidades Autónomas, por lo que distan mucho de ser uniformes. A la falta de requisitos adecuados para trabajar como intérprete también se unen unos procedimientos de contratación que se basan en la externalización de los servicios de interpretación, lo que, a menudo, deriva en la contratación de personas no aptas para desempeñar esta labor correctamente. Además, los intérpretes, quienes en muchas ocasiones se enfrentan a situaciones tensas y delicadas, perciben unos honorarios irrisorios y no consideran que su labor se remunere adecuadamente.

En definitiva, la ausencia de un marco legal que regule la profesión merma la calidad de la misma y puede acarrear consecuencias graves, tal como analizaremos en los apartados siguientes.

6.1. El desconocimiento de la profesión

Como hemos explicado, la legislación existente hace referencia a la interpretación, si bien en ella únicamente encontramos atisbos del perfil con el que han de contar los intérpretes, dando lugar a que exista una gran confusión en torno a dicha figura. Un claro ejemplo del escaso reconocimiento de la profesión se pone de manifiesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica del Poder Judicial, que otorgan el estatus de intérprete a “cualquier persona conocedora de la lengua”:

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil:

Artículo 142. Lengua oficial

5. En las actuaciones orales, el tribunal por medio de providencia podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de fiel traducción.

Artículo 143. Intervención de intérpretes

1. Cuando alguna persona que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad hubiese de ser interrogada o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución, el Secretario por medio de decreto podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua de que se trate, exigiéndole juramento o promesa de fiel traducción.

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Artículo 441.

El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco lo hubiere, cualquier persona que lo sepa.

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial:

Artículo 231.

5. En las actuaciones orales se podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquélla.

Si analizamos las referencias hacia la figura del intérprete, volvemos a toparnos con la confusión entre las actividades de traducción e interpretación, y cuyos términos en la mayoría de los casos se emplean indistintamente para hacer referencia a una única actividad. Además, comprobamos que algunas de las leyes que hacen referencia a la interpretación, como es el caso del Real Decreto, datan de hace varias décadas, lo que pone en evidencia la falta de atención al desarrollo y a la especialización de dicha disciplina. También llama la atención el hecho de que, de conformidad con las leyes expuestas anteriormente, cualquier persona puede actuar como intérprete si se da el caso. De todo lo anterior podemos deducir que el desconocimiento generalizado de la profesión es una realidad patente que queda demostrada en la propia ausencia de leyes que perfilen la figura del intérprete y rijan el ejercicio de la profesión.

Otro de los factores que influye en la falta de reconocimiento de la profesión es la falta de criterio en la descripción de los puestos de trabajo de los intérpretes contratados como personal; en general, la figura de intérprete o traductor queda oculta bajo la denominación “Técnico Superior de Gestión y Servicios Comunes” y no existe una denominación específica que detalle el puesto de traductor-intérprete.

No obstante, la falta de reconocimiento de la profesión no solamente se pone de manifiesto en las confusas alusiones al intérprete en la legislación, sino que el desconocimiento de la figura del intérprete es generalizado incluso entre los profesionales de los Servicios Públicos y trabajadores de instituciones que acogen a un gran número de inmigrantes. En un estudio llevado a cabo en algunos hospitales de Córdoba, Mateo Alcalá (2005) refleja que los profesionales del ámbito sanitario a menudo contemplan al intérprete como traductor, mediador o, en muchos casos, como voluntario. A pesar de que el estudio se llevó a cabo en el ámbito sanitario, los resultados de dicho análisis pueden hacerse extensibles a otros ámbitos. De esta manera, en un breve estudio llevado a cabo en el contexto de la asignatura “Geografía social” sobre la interpretación en los juzgados de Castilla y León y Aragón, y tras entrevistar a varios trabajadores de diferentes localidades (Calatayud, Zaragoza, Palencia y Soria) llegamos a la conclusión de que, aunque la mayoría de los trabajadores conocían la figura del intérprete, muy pocos conocían cuáles eran los procedimientos de contratación de los mismos o la formación exigida y, lo que resulta más significativo si cabe, la mayoría desconocía la labor del intérprete, confundiéndola con la de traductores o voluntarios.

A lo largo del trabajo también se ha analizado la función del personal sanitario bilingüe y el papel de los intérpretes informales y voluntarios. En relación con el personal bilingüe que actúa como intérprete, normalmente se trata de hablantes de lenguas europeas que, por

norma general, solo en el mejor de los casos habrán recibido formación en interpretación. Por ello, aunque el recurso a un sanitario bilingüe pueda verse desde fuera como una solución ideal, debido a los conocimientos especializados adquiridos por el profesional, puede verse inmerso en conflictos de lealtad o sentirse identificado con el interlocutor más débil, por lo que dicha persona tal vez “transmita el mensaje añadiéndole sus propios matices” (*colouring the message*) (Cambridge, 2002:124)

En cuanto a los intérpretes informales, normalmente se trata de familiares o personas del entorno cercano del extranjero. En muchos casos, son los propios hijos de los inmigrantes, que aprenden español por estar escolarizados en España, los que ayudan a sus padres a entender y hacerse entender. Lógicamente, dichas personas generalmente no saben cómo hacer frente a situaciones en las que la imparcialidad es especialmente importante. Finalmente, la figura del intérprete voluntario, representada por personas que, a menudo, no han recibido formación en interpretación y por cuyos servicios no reciben ningún tipo de remuneración, está especialmente extendida, sobre todo en los Servicios Sociales y sanitarios, donde a veces es el único recurso del que se dispone.

En general, podemos concluir señalando que la mayoría de los profesionales de las instituciones públicas ignoran la figura y las funciones del intérprete. Además, debido a la ausencia de leyes que regulen las limitaciones de los intérpretes en su comportamiento, a veces se tiende a confundir la figura del intérprete con la de un asistente social que se posiciona del lado del inmigrante y cuya labor consiste por tanto en ayudar a una de las partes.

6.2. El intrusismo profesional y la figura del intérprete voluntario

A pesar de que la figura del intérprete social es una pieza clave para la sociedad española, no siempre se admite la necesidad de recurrir a un intérprete profesional y, en muchas ocasiones, se tiende a utilizar a personas con un simple conocimiento de la lengua extranjera. El intrusismo profesional es, por tanto, una de las consecuencias más remarcables de la falta de regulación de la profesión, recurriéndose, como ya hemos señalado, a otros inmigrantes o a intérpretes voluntarios que llevan a cabo labores de interpretación para las cuales, por norma general, no han recibido formación.

No es extraño que los inmigrantes que no hablan la lengua oficial del país de acogida acudan a consultas, colegios, servicios de atención ciudadana y a otras instituciones acompañados de los familiares, amigos o conocidos que les ayuden a comunicarse. Los

profesionales de algunos servicios estiman que esta solución es adecuada, debido, tal vez, al grado de inmediatez de la misma y, probablemente, también al hecho de que, en definitiva, no supone coste económico alguno. Esta realidad es cuanto menos desalentadora, pues existen numerosos intérpretes que han recibido formación (véase apartado 5.1.4 *Formación*) y están capacitados para desempeñar su actividad profesional adecuadamente y garantizar un servicio de interpretación de calidad. No hay que olvidar que, mientras que los profesionales llevan a cabo interpretaciones con exactitud y fidelidad, los no profesionales pueden cometer fallos como la omisión, adición, simplificación o sustitución de información y otros errores relacionados con el intercambio de papeles (Vásquez y Javier, 1999:164). Dichos errores pueden tener consecuencias significativas, especialmente en el caso del ámbito judicial y policial, tal como se recoge en el Código Penal en su Artículo 460: “ Cuando el testigo, perito o intérprete, sin faltar sustancialmente a la verdad, la atarare con reticencias, inexactitudes o silenciando hechos o datos relevantes que le fueran conocidos será castigado [...]”.

Por otro lado, con frecuencia se tiende a pensar que una persona bilingüe es capaz de interpretar correctamente y que el conocimiento de una lengua es suficiente para llevar a cabo una interpretación. No obstante, siguiendo a Cambridge (2002: 121-126), podemos afirmar que, mientras que la persona bilingüe puede tener fluidez limitada en una de las lenguas y no tiene por qué estar preparado para actuar como puente ni haber recibido formación en interpretación, el intérprete profesional desarrolla las habilidades comunicativas en ambas lenguas y está preparado para identificar las diferencias entre lenguas y culturas. Además, los intérpretes tratan de trasladar el mensaje fielmente, mientras que las personas bilingües sin formación en interpretación no se rigen por unos códigos de conducta o unos principios propios, por lo que pueden intervenir expresando su opinión, dejándose llevar por condicionantes externos (amistad, alegría, familiaridad) y, en algunos casos, transmitiendo el mensaje de un modo incompleto. Cambridge (Cambridge 2002: 121-126) también señala que, en general, se recurre a personas bilingües puesto que se considera que siempre hay personal disponible y que el coste es inferior al de la interpretación profesional. Asimismo, también se da por sentado que la cultura es la misma.

No obstante, pese a la labor de personas bilingües y de conocidos de los inmigrantes, normalmente la tendencia más generalizada consiste en que sean los intérpretes voluntarios quienes lleven a cabo las labores de interpretación, habitualmente a través de ONG. Los servicios prestados por los organismos no gubernamentales son, en algunos casos, las únicas posibilidades existentes para ciertas lenguas, especialmente en el caso de lenguas de difusión limitada o lenguas exóticas para las que no se dispone de intérpretes. Entre las ONG que prestan servicios de traducción e interpretación cabe destacar la Asociación Comisión Católica

Española de Migración (ACCEM), Federación de Organizaciones de Refugiados y Asilados (FEDORA), la Comisión de Ayuda al Refugiado (CEAR) y el Comité de Defensa de los Refugiados y Asilados de España (COMRADE) (Colchero y García 1995). En cualquier caso, aunque en términos generales los voluntarios que actúan como intérpretes pueden crear la sensación de confianza de que la barrera lingüística está resuelta (Bowen, 2010: 146-147) por tratarse de hablantes nativos, la mayoría de estos intérpretes son personas sin formación y/o experiencia, por lo que no siempre garantizan una correcta interpretación. Los voluntarios que no han recibido formación alguna relacionada con la interpretación pueden dejarse llevar por sus emociones, por la familiaridad de la situación y posicionarse a favor de uno de los interlocutores. Asimismo, tampoco puede exigirse que los intérpretes voluntarios cuenten con una formación determinada, debido a su condición de voluntarios, ni tampoco que tengan entera disponibilidad (Roat, 2005).

A todo lo anterior hay que añadir la confusión que existe entre las figuras de intérprete y mediador, así como el hecho de que los procedimientos de contratación de algunos organismos públicos favorezcan el intrusismo profesional, especialmente en los casos en que las autoridades contactan con personas *de confianza*, que han trabajado previamente para ellos, sin tener en cuenta su formación y/o experiencia, por el mero hecho de conocer el idioma. También cabe señalar que, en el caso de la externalización de los servicios de interpretación, los intérpretes profesionales con frecuencia rechazan los puestos de trabajo propuestos por las empresas adjudicatarias, que normalmente ofrecen salarios mínimos, fomentando así que se contrate a otras personas menos cualificadas. Tanto es así, que a lo largo de los últimos años los medios de comunicación han dado a conocer casos inauditos, como la contratación de intérpretes con antecedentes penales o que estaban en disposición de documentación falsa (“La Policía paga 10 millones al año por traducir sus escuchas e interrogatorios”. ELCONFIDENCIAL, 2013).^{xxiv}

En definitiva, el escaso reconocimiento de la interpretación social fruto de la falta de regulación favorece el intrusismo profesional y fomenta la consideración de que la interpretación no es sino una labor voluntaria. No obstante, reiteramos que las competencias de un intérprete van mucho más allá del conocimiento lingüístico, y los intérpretes profesionales cuentan con un amplio bagaje cultural y han debido desarrollar unas habilidades específicas necesarias para el correcto desempeño de su profesión. Asimismo, los intérpretes son, sin lugar a dudas, una figura clave para el desarrollo de cualquier sociedad multilingüe.

“Actualmente, el destino del mundo depende, en primer lugar, de los estadistas y, en segundo lugar, de los intérpretes”

(Trygve Halvdan Lie, primer Secretario General de las Naciones Unidas)

6.3. Disparidad de criterios de actuación en el ejercicio de la profesión

La falta de regulación de la interpretación social tiene consecuencias notables, siendo las principales el desconocimiento de la profesión por parte de las personas que deben trabajar y contratar a los intérpretes, el desarrollo del intrusismo profesional y las condiciones laborales poco adecuadas para los profesionales. Paralelamente, la ausencia de un código a nivel estatal que establezca unas pautas de comportamiento para los intérpretes genera disparidad de criterios en el propio desempeño de su labor, provocando que, incluso los más profesionales, en ocasiones duden sobre cómo actuar.

Así, los intérpretes a menudo se topan con dificultades que obstaculizan la “unidad en la diversidad” (Pöchacher, 2002:125-140), pues a pesar de que existen diferentes códigos deontológicos, éstos no establecen unas pautas universales de procedimiento en el ejercicio de la profesión de intérprete social. No obstante, la mayoría de ellos incide en unos principios comunes: confidencialidad, imparcialidad y fidelidad.

En cualquier caso, pese a que la situación de la interpretación social en España es bastante sombría, cada vez se aprecian mayores esfuerzos por unificar unas pautas comunes, y desde las universidades y asociaciones profesionales se está luchando por alcanzar el reconocimiento de la interpretación social, y por la creación de leyes que regulen dicha profesión.

Para ilustrar la disparidad de pautas establecidas por los diferentes organismos y asociaciones, hemos llevado a cabo un compendio a partir de los códigos deontológicos de varias empresas y asociaciones que ofrecen servicios de interpretación (TRINOR, ERCISA y ASATI):

Figura 2. Comparación de códigos deontológicos de ASATI, TRINOR Y ECISA.

TRINOR	ERCISA	ASATI
1. Calidad		
- Capacidad	1. Conducta profesional	1. Conducta profesional
- Contenido	2. Confidencialidad	2. Confidencialidad
- Puntualidad	3. Respeto a las personas	3. Calidad
2. Confidencialidad	4. Imparcialidad	4. Competencia
- Información confidencial	5. Fidelidad	5. Respeto a otros profesionales
- Divulgación	6. Conflicto de intereses	
- Seguridad	7. Competencia	
3. Lealtad	8. Profesionalidad	
- Lealtad hacia el cliente		
- Lealtad hacia TRINOR		

En la tabla anterior comprobamos que los principios que integran los códigos deontológicos de las diferentes asociaciones de traductores e intérpretes difieren unos de otros. En general, en la mayoría de los códigos deontológicos se hace referencia a la confidencialidad y a la calidad de la interpretación, consideradas máximas incuestionables. No obstante, en algunos casos el código deontológico es mucho más detallado que en otros; por ejemplo, en el apartado calidad del código deontológico de TRINOR, se detallan los tres factores más importantes que afectan a la calidad de la traducción y la interpretación: capacidad, contenido y puntualidad. Por otro lado, es importante destacar que TRINOR también hace referencia a la lealtad de los traductores e intérpretes tanto hacia sus clientes como hacia los propios miembros que integran la asociación. Sin embargo, en los códigos de ASATI y ECISA no se hace mención alguna sobre las relaciones entre los profesionales que conforman dichas asociaciones, aunque sí es cierto que la preocupación por los clientes y las

partes involucradas en la interpretación quedan de manifiesto en los códigos deontológicos de ambas asociaciones; ERCISA cuenta con un principio denominado “respeto a las personas” y ASATI apela al “respeto a otros profesionales”. Existen otras diferencias, pues únicamente en el caso de ERCISA se tienen en cuenta eventuales conflictos entre las partes.

Así pues, comprobamos que no existe un código específico por el cuál han de regirse todos los intérpretes, lo que provoca una confusión generalizada. No resulta extraño que algunos intérpretes no sepan cómo advertir a las partes de los posibles conflictos o, en algunas ocasiones, ni siquiera los intérpretes sepan cómo actuar en relación con otros profesionales que forman parte de la misma asociación.

6.3.1. El enfoque mediador frente al enfoque imparcial

Tal como venimos señalando, los intérpretes no cuentan con un código que establezca pautas de comportamiento a nivel estatal, lo que favorece la proliferación de diversos puntos de vista sobre cómo proceder.

De esta manera, dos han sido los modelos a los que se ha hecho referencia de forma generalizada a lo largo del tiempo: el modelo “abogacía” o “mediador” y el modelo “imparcial”. Cambridge (2002:119-223) describe así cada uno de estos enfoques o modelos:

- Modelo “abogacía” o “mediador”:

El/la intérprete está presente para, literalmente, velar por los intereses del paciente y ofrecer su opinión personal sobre los temas tratados durante el transcurso de la visita.

- Modelo “imparcial”

El/la intérprete, igualmente imparcial, “el/la intérprete, igualmente imparcial repite todo lo que oye y todas las partes integradas en la conversación hablan con voz propia. El papel del intérprete consiste en convertirse en el *alter ego* – es decir, el otro ser – de la persona cuyas palabras está interpretando. Si lo consigue, cada uno puede decir, con energía, las palabras y las emociones que quiera, exactamente como lo diría si la interpretación no hiciera falta”.

Otros autores también han analizado los diferentes papeles que juega el intérprete en la situación comunicativa, como es el caso de Wadensjö, que hace referencia a un modelo en el que el intérprete es invisible (Wadensjö, 1998: 102), tendencia que se asemeja al modelo imparcial propuesto por Cambridge, y a otro modelo en el que el desarrollo de la conversación

se ve influenciada de alguna manera por el intérprete, especialmente en los casos en los que el contenido expresado en la lengua de partida no tiene un equivalente concreto en la lengua meta (Wadensjö, 1998: 102), lo que de nuevo haría alusional enfoque mediador. De la misma manera, haciendo referencia a los dos enfoques que venimos describiendo, Davidson (2000) define al intérprete como guardián de la situación comunicativa, pues considera que éste es el encargado de mediar entre los interlocutores.

Así, podemos afirmar que existen dos tendencias generales: por un lado, el enfoque mediador, que defiende que el intérprete debe aconsejar a los interlocutores, aportar su opinión y decidir qué información transmitir y cuál no; por otra parte, el enfoque imparcial, que aboga porque el intérprete se ciña al aspecto estrictamente lingüístico y se limite a transmitir con exactitud el contenido del mensaje.

No obstante, es importante destacar que el enfoque imparcial no se basa en la consideración del intérprete como una “máquina de traducción” (Bolden, 2000:391), pues el intérprete siempre se implica de una u otra manera en sus interpretaciones: mientras que el enfoque mediador defiende que el intérprete se implica gracias a su papel de mediador y decide si es necesario omitir o añadir cierta información, el enfoque imparcial afirma que la implicación del intérprete tiene lugar a la hora de decidir cómo va a llevar cabo su interpretación (Hale, 2010: 42), cuyo objetivo no es otro que el de transmitir el contenido de forma fiel.

De esta manera, no tienen por qué considerarse posturas opuestas, sino que ambos puntos de vista pueden complementarse entre sí. Dicha complementariedad puede observarse en los casos en los que se producen malentendidos o no tiene lugar una comunicación total, donde, como señalan autores como Brislin (1981) y Angelelli (2005), el intérprete, además de transmitir el contenido lingüístico del discurso, puede intervenir de forma activa para aclarar la situación o resolver ciertas dudas, siempre dentro de unos límites.

Llegados a este punto, vuelven a surgir divergencias acerca de los límites de la intervenciones de los intérpretes y emana nuevamente la duda de si el intérprete ha de considerarse únicamente un mediador interlingüístico que se limita a trasladar exclusivamente el contenido del discurso o si éste debe ejercer de mediador intercultural, tratando de equilibrar la comunicación acercando las realidades y culturas de las dos partes involucradas en la interacción. Así, existen diferentes posturas en torno a estos modelos: mientras que algunos autores tratan de fijar límites en la interpretación y consideran que cualquier labor que lleve a trabajar al intérprete con ideas y no exclusivamente con palabras no puede considerarse una labor de interpretación (Roy, 1993: 341-363), otros defienden que el

intérprete es un interlocutor más de la comunicación, que actúa como mediador y que puede aportar su punto de vista y ser visible (Brislin, 1981), siempre y cuando no se vulneren los principios de fidelidad e imparcialidad.

Por otro lado, no hay que olvidar que el intérprete social a menudo se topa con situaciones delicadas en las que existe una asimetría de poder entre los participantes, la cual, en algunas ocasiones, viene unida a la tendencia de algunos interlocutores a “establecer lazos con el intérprete y a buscar en él o ella un aliado contra el otro participante en la interacción” (Corsellis, 2002; Valero, 2006). La familiaridad con la situación comunicativa y el hecho de que el intérprete y alguno de los interlocutores compartan el mismo trasfondo cultural puede determinar la elección de un modelo u otro, pero es imprescindible que el intérprete respete las máximas de imparcialidad, confidencialidad y fidelidad.

La regulación de la interpretación social vendría a paliar esta manifiesta disparidad de criterios en el desempeño de la profesión. Por ese motivo, volvemos a incidir en que es necesario que se creen unas pautas universales que sirvan como referencia para los intérpretes y permitan garantizar la uniformidad en los diferentes procedimientos, así como la calidad de la interpretación.

6.3.2. Uso de las personas del discurso

En relación con el apartado anterior, hemos de señalar que la controversia existente en torno al enfoque mediador y el enfoque imparcial también se refleja en las dudas que muestran algunos profesionales a la hora de utilizar la primera o tercera persona del singular para interpretar a su interlocutor, ya que desconocen cuáles han de ser los límites de sus intervenciones y los recursos lingüísticos que emplear a la hora de llevar a cabo su labor. Algunos autores inciden, además, en la falta de formación de las personas que llevan a cabo las tareas de interpretación (Wadensjö, 1992; Cambridge, 1999; Bolden, 2000), pues ya hemos comprobado anteriormente que en muchos casos los intérpretes profesionales son sustituidos por voluntarios que no han recibido formación alguna en interpretación o personas bilingües que, generalmente, no poseen las facultades necesarias para llevar a cabo una interpretación fiel y adecuada.

Al no contar con pautas concretas que determinen el comportamiento de los intérpretes, algunos se decantan por el uso de la primera persona para interpretar, mientras que otros prefieren utilizar la tercera persona. Por norma general, los intérpretes que han

recibido formación en interpretación tienden a utilizar la primera persona, tal como afirma Englund Dimitrova (1997). No es de extrañar, teniendo en cuenta que en las universidades se incide en el uso de la primera persona. Además, los partidarios del uso de la primera persona del discurso argumentan que la labor del intérprete resulta más sencilla, pues no es necesaria la reformulación de pronombres y verbos. El uso de la primera persona está relacionada con el enfoque imparcial ya descrito, pues su uso permite que el intérprete reproduzca de forma fiel cada uno de los enunciados expresados por los interlocutores sin implicarse personalmente y limitándose a trasladar las intervenciones de cada una de las partes. Al contrario que en el caso del enfoque imparcial, donde el intérprete se mantiene invisible, aquellos que consideran que la tercera persona es la mejor opción opinan que este modo se refuerza la visibilidad del intérprete (Hale, 2010: 43) y la impresión de que tienen lugar dos conversaciones paralelas en donde el intérprete resume después los enunciados originales en la otra lengua (Bolden, 2000). Desde este punto de vista, el uso de la tercera persona está relacionado con el enfoque mediador, adoptado especialmente por personas que no han recibido formación en interpretación y que no interpretan los enunciados de los interlocutores al completo, sino que deciden cuál es la información pertinente en la interacción y qué es lo que debe transmitirse al otro interlocutor (Davidson, 2000).

No obstante, no hay que olvidar que en algunos casos son los propios clientes quienes establecen cuál ha de ser la persona que debe utilizarse en la interpretación, por lo que el intérprete ha de ceñirse a las directrices establecidas por los mismos.

Además, el uso de una persona u otra también depende del ámbito y de la situación en la que nos encontremos. Así, en una interpretación telefónica resulta mucho más sencillo emplear la tercera persona, pues el uso de la primera persona por parte del intérprete daría lugar a confusión entre los interlocutores, mientras que en la interpretación presencial el uso de la primera persona puede resultar menos complicado al no requerir la reformulación de pronombres y verbos.

En cualquier caso, independientemente de si el intérprete opta por utilizar una u otra persona, es imprescindible que mantenga la misma persona a lo largo de todas sus intervenciones con el fin de mantener la coherencia, no confundir a los interlocutores y garantizar entre ambos el éxito comunicativo.

De todo lo anterior se extrae que existe una falta de homogeneidad y criterio compartido acerca del comportamiento del intérprete, que se pone de manifiesto en el uso de las diferentes personas en sus intervenciones. De nuevo, la regulación de la profesión y la

creación de un código que establezca ciertas pautas universales resulta esencial para lograr una necesaria uniformidad a la hora de proceder.

6.3.3. Reflexión sobre la visibilidad del intérprete

La visibilidad del intérprete ha sido objeto de diferentes estudios (Angelelli, 2004; Lázaro, 2009). No obstante, en el presente trabajo tomaremos como referencia la consideración de que los intérpretes más visibles son aquellos menos vinculados a la fidelidad y la imparcialidad, mientras que los intérpretes más invisibles son quienes se rigen estrictamente por dichos principios (Angelelli, 2004).

De la afirmación anterior deducimos que la visibilidad del intérprete depende del grado de implicación del mismo en sus intervenciones; el intérprete que se implica notablemente en sus intervenciones es más visible que en los casos en los que el intérprete se limita a transmitir los enunciados de los interlocutores con fidelidad.

En relación con los enfoques descritos anteriormente, podemos referirnos al intérprete mediador como intérprete implicado o visible (Angelelli, 2004), pues éste se considera a sí mismo guardián de la información y coordinador de la situación comunicativa, implicándose en la situación, omitiendo contenido que pueda considerarse superfluo o innecesario, o añadiendo aclaraciones que considere pertinentes. El alto grado de implicación del intérprete mediador también queda de manifiesto en el uso de la tercera persona del singular, que favorece la creación de conversaciones paralelas entre uno de los interlocutores y el intérprete, quedando excluido en cada turno otro de los interlocutores. Por el contrario, el intérprete imparcial puede ser considerado no implicado o invisible (Angelelli, 2004), ya que su labor se limita exclusivamente a reproducir los enunciados de los interlocutores que intervienen en la situación comunicativa, permitiendo de este modo la comunicación entre ambos. En este caso, el grado de implicación del intérprete es mínima, pues aunque éste siempre ha de implicarse de una u otra manera con el fin de transmitir correctamente el mensaje y lograr el objetivo comunicativo, los interlocutores son quienes mantienen la responsabilidad de dirigir la interacción.

No obstante, no existe un enfoque más adecuado que otro y, tal como ya hemos señalado en varias ocasiones, el intérprete siempre ha de implicarse en cierto modo tratando de adaptar las realidades culturales que no tienen un equivalente en la lengua meta y equilibrando las diferencias de poder existentes entre ambos participantes. El intérprete no

puede limitarse a traducir oralmente las intervenciones de los interlocutores de forma literal, pues dicho comportamiento únicamente conduciría hacia una interpretación poco natural e, incluso, infiel. Así, el intérprete debe implicarse hasta cierto punto tratando de lograr una comunicación efectiva y adaptando las diferencias no solamente lingüísticas, sino también culturales y sociales, evidenciando, una vez más, que el intérprete no es un mero mediador interlingüístico, sino también intercultural, en definitiva, *social*.

Sin embargo, el intérprete ha de tener en cuenta ciertos límites y respetar siempre las máximas de fidelidad, respeto y neutralidad, pues su implicación únicamente ha de centrarse en facilitar la comunicación entre interlocutores, por lo que nunca debe posicionarse a favor de ninguna de las partes. Así, Bot hace referencia a la relación entre intérprete y paciente, si bien puede hacerse extensible a cualquier contexto de interpretación social: “algunas faltas, como un contacto intensivo entre el intérprete y el paciente fuera de la consulta oficial, podrían ser vistas como un riesgo considerable” (Bot, 2003: 34).

Por otro lado, aunque puede considerarse que el intérprete actúa como coordinador de la situación comunicativa, pues el ritmo de la comunicación se establece a partir de sus intervenciones, el intérprete nunca ha de alterar la relación entre ambos participantes; “el hecho de que haya un tercer hablante presente, el intérprete, no cambia esta relación” (Dimitrova, 1997: 156).

En definitiva, tal vez la mejor opción sea combinar ambos enfoques: el enfoque mediador y el enfoque imparcial. Así, podemos concluir que el intérprete ha de ser visible e invisible al mismo tiempo: debe tratar de pasar desapercibido y actuar únicamente como un medio que permite alcanzar un fin, en este caso, la comunicación y el entendimiento entre los interlocutores y, al mismo tiempo, ha de hacerse visible pidiendo aclaraciones si lo considera necesario o explicando conceptos culturales especialmente relevantes para la comunicación. Además, el intérprete ha de luchar por un mayor reconocimiento y visibilidad de la profesión, entendiendo, en este caso, la visibilidad como sinónimo de profesionalización y reconocimiento de su figura.

7. Conclusiones

La inmigración de las últimas décadas ha transformado la sociedad española, convirtiéndola en un espacio donde la multiculturalidad y el plurilingüismo juegan un papel esencial. Pese a ser una de las profesiones más estrechamente vinculadas a este importante fenómeno la interpretación social sigue siendo una profesión ampliamente desconocida. Así, mientras que la interpretación de conferencias goza de un gran prestigio, la interpretación social continúa luchando por alcanzar un reconocimiento y estatus digno que facilite la labor de los intérpretes profesionales.

El escaso reconocimiento de la profesión, junto a la disparidad de ámbitos (sanitario, judicial, policial, educativo y Servicios Sociales) en los que tiene cabida la interpretación social, provoca una confusión generalizada en torno a la figura del intérprete, que con frecuencia se confunde con la de mediador intercultural. Los intérpretes sociales no se limitan a transmitir el contenido lingüístico de los mensajes de los interlocutores, sino que también son responsables de hacer comprender las referencias culturales al otro interlocutor, y hacer posible la comunicación facilitando la comprensión mutua, convirtiéndose así en mediadores interlingüísticos e interculturales al mismo tiempo.

Además, tal como hemos podido comprobar en diferentes entrevistas realizadas a intérpretes que han trabajado o trabajan en este campo (véase Anexo III: ENTREVISTAS), el desconocimiento de la profesión queda patente en el comportamiento de las personas que han de interactuar con los intérpretes, pues los profesionales de los diferentes ámbitos tienden a tener falsas expectativas sobre la labor del intérprete (otorgándole tareas administrativas, por ejemplo) y consideran que la labor de traductor e intérprete es idéntica, o incluso confunden a los intérpretes con personas bilingües o personas que dominen ciertas lenguas. Dicha confusión se explica por el hecho de que, normalmente, los profesionales de los escenarios que pueden requerir la intervención de un intérprete no reciben ningún tipo de preparación ni información sobre cómo actuar o cuál es el papel del intérprete, lo que les lleva a comportamientos equívocos, tal como apuntó una de las encuestadas, que explicó que los policías bromeaban sobre el detenido en español delante de ella, sin tener en cuenta que su labor consistía en trasladar los comentarios a la otra parte.

En cualquier caso, el desconocimiento de la figura del intérprete social está estrechamente vinculado a la falta de regulación de la profesión, paso previo imprescindible para garantizar la cualificación y la calidad de la misma. En consecuencia, la labor de los intérpretes profesionales se ve obstaculizada por el intrusismo profesional y por la ausencia de pautas que establezcan unos procedimientos de contratación más adecuados y determinen unos salarios dignos, aspectos en los que han incidido todos los intérpretes entrevistados. A lo largo de nuestro trabajo hemos estudiado con detenimiento los diferentes procesos de contratación y hemos comprobado que, en general, se tiende a externalizar los servicios de interpretación a través de agencias o empresas privadas, o se contrata temporalmente a intérpretes mediante el INEM, siendo muy pocos los que acceden a los puestos de trabajo mediante concurso-oposición. No obstante, también hemos constatado que, ante situaciones de urgencia, se recurre a intérpretes autónomos o simplemente a voluntarios o personas que hablen la lengua en cuestión.

En general, en la contratación mediante concurso-oposición no se presta especial interés a la titulación de Licenciado/Graduado en Traducción e Interpretación, con excepción del Ministerio de Asuntos Exteriores, ya que la cualificación exigida (en los casos en que se exige) para trabajar como intérprete es el título de Bachillerato. Por su parte, las pruebas que han de superar los intérpretes distan de ser adecuadas y afines a las tareas que deberán desempeñar, pues, en general, se centran en ejercicios de traducción o en pruebas de fluidez oral. Una vez más, el Ministerio de Asuntos Exteriores es el único organismo que incluye pruebas de interpretación.

En cuanto a la contratación a través del INEM o de agencias y empresas privadas, los criterios de selección son los establecidos por dichos organismos. Por norma general, en el caso del INEM es necesario estar en posesión del título de Bachillerato y de un documento que acredite conocimientos del idioma, aunque en ninguno se exige la titulación de Traducción e Interpretación, al igual que no se exige para contratar a trabajadores autónomos ni a personas voluntarias.

Así, la situación de los intérpretes se caracteriza por la escasa uniformidad de criterios y por la desconsideración de la titulación de Traducción e Interpretación. La falta de atención a una formación específica en interpretación da lugar a que, en muchos casos, se recurra a inmigrantes que hablen ciertas lenguas, especialmente lenguas exóticas, o a personas voluntarias con conocimiento de la lengua requerida pero sin formación en interpretación. Aunque tales iniciativas, en algunos casos, lamentablemente son las únicas opciones, cierto es que no garantizan una interpretación fiel y exacta, puesto que estos intérpretes *improvisados*

pueden no ser capaces de hacer frente a situaciones conflictivas, posicionándose a favor de una de las partes, y violando la máxima de neutralidad de los intérpretes profesionales.

A todo lo anterior hay que añadir que en las Comunidades Autónomas en las que tiene lugar la subcontratación de los servicios de interpretación, los intérpretes perciben unos honorarios muy bajos, debido a que dichas empresas retienen comisiones muy altas. Los salarios irrisorios que ofrecen las empresas y agencias encargadas de los servicios de interpretación dan lugar a que, tal como señalaba otra de las entrevistadas, los intérpretes profesionales rechacen las ofertas de trabajo.

Por otro lado, no hay que olvidar que la ausencia de regulación dificulta el propio ejercicio de la profesión, ya que los intérpretes sociales a menudo se encuentran ante situaciones conflictivas en las que pueden surgir dilemas morales y a las que no saben cómo hacer frente. La disparidad de pautas de actuación se pone de manifiesto en la falta de consenso en torno al uso de la primera o la tercera persona del discurso, así como en el grado de implicación de los intérpretes, tal como demuestran las opiniones de los entrevistados en el marco de este trabajo. Así, la mayoría de los intérpretes entrevistados se decantan por el uso de la primera persona, lo que, tal como hemos venido mencionando en apartados anteriores, coincide con el hecho de que todos han recibido formación previa antes de trabajar como intérpretes, siendo la primera persona la que suele recomendarse en los cursos de formación. No obstante, una de las entrevistadas señala que en algunos casos son los propios clientes los que exigen el uso de la tercera persona del discurso. Por otro lado, en lo referente al grado de implicación del intérprete, existen diferentes opiniones al respecto, lo que pone de nuevo de manifiesto la confusión existente en cuanto a las pautas de procedimiento de los intérpretes: mientras que algunos señalan que nunca ha de aportarse información adicional, otros defienden que el intérprete debe intervenir actuando como mediador y aportando cualquier información complementaria necesaria para que la comunicación sea efectiva. En cualquier caso, todos coinciden en que el intérprete nunca debe tomar partido por una de las partes, ni aportar juicios de valor.

En definitiva, la ausencia de un código estatal que regule el comportamiento de los intérpretes da lugar a que, con frecuencia, éstos no tengan claro cómo actuar ni cuáles son los límites exactos de su profesión. La regulación permitiría, por tanto, garantizar servicios de interpretación uniformes, adecuados y de calidad.

Tomando como referencia a Reino Unido, en primer lugar sería necesario crear un registro estatal de intérpretes, siguiendo la estela de los intérpretes jurados, en el que únicamente puedan inscribirse intérpretes con formación. Dicho registro ha de ser el

encargado de elaborar un código deontológico aplicable por todos los intérpretes, independientemente del ámbito institucional en el que trabajen. No obstante, también defendemos la creación de registros específicos, que permitan que los intérpretes que trabajen en un mismo campo se basen en unas normas específicas que permitan hacer frente a los obstáculos propios y específicos de cada ámbito. Asimismo, tanto el registro estatal como los otros registros profesionales deben basarse en criterios de cualificación y competencia, garantizando un servicio de calidad y evitando el intrusismo profesional. Dichos registros también han de apoyarse en procedimientos de contratación adecuados y deben pagar a los intérpretes salarios dignos.

Las diferentes instituciones y organismos, por su parte, deben comprometerse a contratar únicamente a los intérpretes inscritos en tales registros y a revisar las pruebas de acceso a los puestos de trabajo, incluyendo ejercicios específicos de interpretación además de comprobarlos conocimientos de idiomas de los candidatos.

Además, debería sopesarse suprimir la externalización de los servicios de interpretación, ya que esto supone un encarecimiento de los servicios y una merma en la calidad de los mismos.

Indudablemente, lo idóneo sería eliminar la subcontratación y crear los registros especificados anteriormente, además de contar, en ciertos organismos e instituciones, con intérpretes en plantilla.

En cuanto a la elaboración de un código deontológico, éste no sólo garantizaría la profesionalización y el mayor reconocimiento de la figura del intérprete social, sino que permitiría que los intérpretes tuviesen claros los límites de su actuación y no existiesen diferentes pautas en el ejercicio de la profesión. Algunos de los aspectos importantes que deberían incluirse en dicho código serían directrices acerca del uso de la primera o la tercera persona, ejemplos de situaciones en las que quedaría justificada la implicación del intérprete y ciertas recomendaciones para hacer frente a situaciones conflictivas.

Por otro lado, también es importante revisar los planes de estudios de las universidades, pues un porcentaje importante de la oferta formativa se centra en lenguas mayoritarias como el inglés, el francés o el alemán, en detrimento de otras lenguas con gran presencia en España, como el rumano, el árabe o el chino. Asimismo, convendría que las propias universidades y centros de formación organizaran sesiones informativas destinadas a los profesionales de los diferentes ámbitos en los que trabaja el intérprete, para que se familiaricen con esta figura y sepan exactamente en qué consiste su papel, lo que irá tanto en beneficio propio como del colectivo inmigrante al que prestan servicio.

En cualquier caso, para lograr la profesionalización y regulación de la profesión de intérprete social, es necesaria la modificación de la legislación vigente en materia de interpretación, pues la mayoría de los textos normativos en los que se alude a los intérpretes y que hemos revisado en este trabajo han quedado obsoletas y requiere de una actualización urgente. Dicha legislación debe incluir requisitos de acceso a los puestos de trabajo que se adecúen tanto a las necesidades reales de la sociedad como al perfil de los intérpretes, y ha de eliminarse cualquier atisbo de ambigüedad en las leyes vigentes. Por otro lado, es necesario que tanto la figura del intérprete quede definida claramente y reconocida oficialmente en la nueva legislación, evitando así equívocos con respecto a la labor que debe desempeñar.

No podemos finalizar sin hacer mención a la propuesta de la Unión Europea de adoptar la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. Dicha medida pretende garantizar que todos los ciudadanos cuenten con traducciones de los documentos esenciales y disfruten de un servicio de interpretación en interrogatorios, vistas y reuniones con los abogados. En dicha directiva se hace referencia a algunos aspectos que hemos venido señalando a lo largo de todo el trabajo, como la inminente necesidad de formación de los profesionales que trabajen con intérpretes, el acceso eficaz a la traducción y la interpretación o la creación de registros de traductores e intérpretes. No obstante, aunque el plazo para adoptar dicha medida era de tres años, España todavía no ha incorporado la Directiva a su ordenamiento interno, lo que demuestra, nuevamente, el desinterés que todavía existe por la profesión de intérprete social.

En definitiva, en España todavía queda un largo camino por recorrer para que la interpretación social alcance el reconocimiento del que goza en otros países, como Australia y Reino Unido. Aunque cada vez existen más iniciativas en pro de la profesionalización de dicha disciplina, continúan faltando leyes que regulen dicha profesión. No obstante, cabe esperar que la incorporación de la citada Directiva a las legislaciones nacionales, la mayor concienciación de la figura del intérprete por parte del resto de sectores profesionales, la labor de divulgación por parte de los grupos de investigación y el papel de las universidades encargadas de formar a los intérpretes, mejoren la situación en un futuro a corto o medio plazo y permitan que esta profesión, tan bonita como complicada, alcance finalmente el reconocimiento que merece.

8. Referencias bibliográficas

Alexieva, B. (1997). "A Typology of Interpreter-Mediated Events", *The Translator*, 3, (2), 153-174.

Angelelli, C. (2005). "Healthcare Interpreting Education: Are We Putting the Cart Before the Horse?" *The ATA Chronicle. A Publication of the American Translators Association*, XXXIV. 11: 33-38 y 55.

Angelelli, C. (2004). *Revisiting the interpreter's role: a study of conference, court, and medical interpreters in Canada, Mexico, and the United States*. Amsterdam: John Benjamins.

Arróniz, P. (2000). "La traducción y la interpretación en la Administración de Justicia". En: Kelly, D. (ed.) *La Traducción y la Interpretación en España Hoy: Perspectivas Profesionales*. Granada: Comares. 158-159.

Bolden, G. (2000). "Toward understanding practices of medial interpreting: interpreters' involvement in history taking". *Discourse studies* 2 (4), 391.

Bot, H. (2003). "The myth of the uninvolved interpreter interpreting in mental health and the development of a three-person psychology". En: Brunette, L. et al. (eds). *The Critical Link* 3. Amsterdam: John Benjamins. 34.

Bowen, S. (2010). *From 'multicultural health' to 'knowledge translation'. Rethinking strategies to promote language access within a risk management framework*. *Jostrans*, 146-147.

Brislin, R. (1981). *Understanding Culture's Influence on Behavior*.

Calvo, E. (2004). "La Administración Pública ante la interpretación social. Toma de contacto en la provincia de Toledo". *Puentes* (4). Número monográfico sobre traducción e interpretación social. 7-16.

Cambridge, J. (1999). "Information loss in bilingual medical interviews through an untrained interpreters." *The Translator*, 5 (2), 201-218.

Cambridge, J. (2002). "Interlocutor roles and the pressures on interpreters" En: Valero, C. y Mancho, G. (eds.) *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos: Nuevas Necesidades para Nuevas Realidades*. Alcalá de Henares, Madrid: Universidad de Alcalá- Servicio de Publicaciones. 119-126 [CD-ROM]

Cambridge, J. (2003). "Unas ideas sobre la interpretación en los centros de salud". En: Valero, C. (ed.). *Traducción e interpretación en los Servicios Públicos. Contextualización, actualidad y futuro*. Granada: Comares. 51-69.

Cambridge, J. (2008). "Towards a nationally coherent policy on interpreting and Translation in Health and Social Care in the UK". En: Valero, C. et al (eds.): *Investigación y práctica en traducción e interpretación en los servicios públicos: desafíos y alianzas*. Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, 2.

Colchero, M. y García, J. (1995). *Guía de recursos para los refugiados en España*. Madrid: Inserso/Iepala.

Corsellis, A (2002). "Interpreting and Translation in the UK Public Service. The pursuit of Excellence versus, and via, expediency". En: Anderman, G. y Rogers, M. (eds.) *Translation Today. Trends and Perspectives*, 71-90.

Corsellis, A. (1990). "The Community Interpreter Project. Interim Report". *The Linguist*, 29, 1: 28-31.

Corsellis, A. (1997). " Training needs of public personnel working with interpreters". *The Critical Link: Interpreters in the Community*. Eds. Carr et al. Amsterdam: John Benjamins. 77- 89.

Davidson, B. (2000). "The interpreter as institutional gatekeeper: The social-linguistic role of interpreters in Spanish-English medical discourse" *Journal of Sociolinguistics*, 4(3).

Englund-Dimitrova, B. (1997). "Degree of interpreter responsibility in the interaction process in community interpreting". En: Carr, S.E, et al. (eds.) *The Critical Link: Interpreters in the Community. Papers from the First International Conference on Interpreting in Legal, Health and Social Service Settings* (1995). Amsterdam/Filadelfia: John Benjamins. 147-156.

Gentile et al. (1996). *Liason Interpreting: A Handbook*. Melbourne: Melbourne University Press. 19.

Gentile, A. (1997). "Community interpreting or not? Practices, standards and accreditation". En: Carr, S.E, et al. (eds.) *The Critical Link: Interpreters in the Community. Papers from the First International Conference on Interpreting in Legal, Health and Social Service Settings* (1995). Amsterdam/Filadelfia: John Benjamins. 117-118.

Giménez, C. (1997). "La naturaleza de la mediación intercultural", *Revista de Migraciones*, 2, 125-159.

Hale, S. (2010). " Interdisciplinariedad: Interpretación Comunitaria en el ámbito sanitario". *La interpretación comunitaria. La interpretación en los sectores jurídico, sanitario y social*. Granada: Comares. 42-43.

Hatim, B. & Mason, I. (1990). *Discourse and the translator*. Londres y Nueva York. Longman. 223.

Hertog, E. y Vanden Bosch, Y. (2001). "Access to Justice across language and culture in the EU". En: Hertog, E. (ed.) *Aequitas: Access to Justice across Language and Culture in the EU*. Amberes: Lessius Hogeschool. 13-14.

Instituto Nacional de Estadística (2013). *Anuario Estadístico de Extranjería del Ministerio del Interior*.

Ivars, M. A. (2002). Variedades de interpretación: modalidades y tipos. *Hermeneus. Revista de traducción e interpretación*, 2. 95-114.

Katan, D. (1999). *Translating Cultures*. Manchester: St. Jerome

Lesch, H. (1999). "Community translation: right or privilege?" En: Erasmus, M. *Liason Interpreting in the Community*. Pretoria: Van Schaik: 90-98.

Martín, A (2000). "La interpretación social en España". En: Kelly, D. (ed) *La Traducción y la Interpretación en España Hoy: Perspectivas Profesionales*. Granada: Comares. 211.

Martín, A. (2000). "La interpretación social en España". *Aspectos profesionales de la Traducción e Interpretación en España*. Ed. D. Nelly. Granada: Comares: 27-233.

Martín, A. (2006). *La realidad de la traducción y la interpretación en los Servicios Públicos en Andalucía*. 9.

Mason, I. (1999b). "Introduction. Dialogue Interpreting. The Translator." *Studies in Intercultural Communication* 5(2). 147-60.

Mason, I. (2000). "Models and methods in dialogue interpreting research". En: Olohan, M. (ed.) *Intercultural Faultlines*. Manchester: Saint Jerome. 215-31.

Mason, I. (2001). "Introduction". En: Mason, I. (ed.) *Triadic Exchanges: Studies in Dialogue Interpreting*. Manchester: Saint. Jerome. 1-6.

Martin, A (2006). La realidad de la traducción y la interpretación en los servicios públicos en Andalucía. *Revista española de lingüística aplicada*, 1.

Martin, A. (2000). "La interpretación social en España." *Aspectos Profesionales de la Traducción e Interpretación en España*. Ed. D. Nelly. Granada: Comares. 211-212.

Mayoral, R. (2000). "Consideraciones sobre la profesión de traductor jurado". En: Kelly, D. (ed.) *La Traducción y la Interpretación en España Hoy: Perspectivas Profesionales*. Granada: Comares. 117.

Mediavilla, M. (2002, 2 de enero). "A la salud de Babel". *Ideal*. 52-53.

Mikkelson, H. (1996). "Community Interpreting. An Emerging Profession", *Interpreting: International Journal of Research and Practice in Interpreting* 1,(1): 125-129.

Nieto, P. (2005). "La interpretación social en la policía nacional, guardia civil y policía local de Segovia" En: Valero, C. (ed.) *Traducción como mediación entre lenguas y culturas/ Translation as mediation or how to bridge linguistic and cultural gaps*. Alcalá de Henares: Servicio de Publicaciones de la Universidad: 193-201.

Ortega, J. M y Foulquié A. I (2005). "La interpretación en el ámbito jurídico en España. Hacia la creación de estructuras estables y profesionales". En: Valero, C. (ed.) *Traducción como Mediación entre Lenguas y Culturas. Actas del II Congreso Internacional sobre Traducción en los Servicios Públicos*. Alcalá de Henares, Madrid: Universidad de Alcalá-Servicio de Publicaciones. [CD-ROM] 185-190.

Ozolis, U. (2000). "Communication needs and interpreting in multilingual settings: The international spectrum of response". En: Roberts, R., et al (eds.) *The Critical Link 2: Interpreters in the Community Selected papers from the Second International Conference on Interpreting in Legal, Health and Social Service Settings*. (Vancouver, BC, Canadá, 19-23 mayo, 1998). Amsterdam/Filadelfia. John Benjamins.21-33.

Peñarroja, J. (2003). "Traducción e interpretación en los tribunales españoles". En: Valero, C. (ed.) *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Contextualización, Actualidad y Futuro*. Granada: Comares. 133.

Pöschacher, F. (2002). "Getting organized: The evolution of community interpreting". *Interpreting: International Journal of Research and Practice in Interpreting*4,(1): 125-140.

Pöchhacher, F.(1999).“Getting organized': The evolution of community interpreting”. *Interpreting: International Journal of Research and Practice in Interpreting* 4(1). 127.

Roy, C.B. (1993). “A Sociological Analysis of the Interpreter's Role in Simultaneous Talk”, *Multilingua* 12, (4). 341-363.

Sali, M. (2003). “Traducción e interpretación en la Administración de Justicia”. En: Valero, C. (ed.). *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Contextualización, Actualidad y Futuro*. Granada: Comares. 161.

Schackman, J. (1984). *The Right to be Understood: A Handbook on Working With, Employing and Training Community Interpreters*. Cambridge: National Extension College.

Ureña, S (2003). “Traducción e interpretación en los servicios públicos en el Reino Unido.” En: Valero, C. (ed.) *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos, Contextualización, Actualidad y Futuro*. Granada: Comares. 275.

Valero, C. (1998). “¿Traducción e interpretación en servicios públicos? ¿De qué me hablas? ¿Una nueva especialización?”. En: Valero, C y De la Cruz, I. (eds.) *Encuentros en Torno a la Traducción III: Nuevas Tendencias y Aplicaciones de la Traducción*. Alcalá de Henares, Madrid: Universidad de Alcalá. Servicio de Publicaciones.268-269.

Valero, C. (2003). “Una visión general de la evolución de la traducción e interpretación en los servicios públicos”, 3-35 en Valero, C. (ed.) *Traducción e Interpretación en los servicios públicos. Contextualización, actualidad y futuro*. Granada: Comares 7-33 y 182-457.

Valero, C. (2003a). “Comunicación interlingüística. Hospitales y centros de salud en la zona centro. Realidad y futuro”. En: Valero, C. (ed.) *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Contextualización, Actualidad y Futuro*. Granada: Comares. 181- 193.

Valero, C. (2006). *Formas de Mediación Intercultural, Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Conceptos, datos, situaciones y práctica*, Granada: Comares.

Vásquez, C y Javier, R. (1991). "The problem with interpreters: communication with Spanish-speaking patient". *Hospital and community psychiatry* ,42 (2), 164.

Wadensjö, C. (1998). *Interpreting as interaction*. Londres y Nueva York: Longman. 33 y 102.

Wadensjö, C. (1992). *Interpreting as interaction. On dialogue interpreting in immigration hearings and medical encounters*. Linköping: Linköping University.

Publicaciones electrónicas

Abril Martí, M. I. (2006). *La Interpretación en los Servicios Públicos: Caracterización como género, contextualización y modelos de formación. Hacia unas bases para el diseño curricular*. Tesis doctoral, Universidad de Granada. [en línea] Recuperado el 21 de junio de 2014 de: <http://hera.ugr.es/tesisugr/16235320>

Ajuntament de Barcelona. "Servicios de traducción e interpretación". [en línea] Recuperado el 21 de junio de 2014 de: <http://www.educacio.novaciutadania.bcn.cat/es/servicios-de-traduccion-e-interpretacion>

Ayuntamiento de Parla. (2014, 22 de abril) "Intérpretes de árabe, chino, ruso, rumano e inglés realizan traducciones gratuitas a vecinos que no tienen el castellano como lengua materna" [en línea]. Recuperado el 21 de junio de 2014 de: http://www.ayuntamientoparla.es/Plantillas_Noticia/Noticia/_t6YrmlZfS5yv076kS-DcaDTu38s8DGKRSxaUpHHWYLOBYbUulYWthw7_PkLpfPOn

Baquero, A (2013, 11 de octubre). "Antifrau investiga la concesión a la empresa de traducción judicial". *elPeriodico.com*. Recuperado el 24 de junio de 2014

de:<http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/antifrau-investiga-concesion-empresa-traduccion-judicial-2738059>

Boletín Oficial del Estado de 31 de marzo de 2014. Recuperado el 22 de junio de 2014 de: <http://www.boe.es/boe/dias/2014/03/31/pdfs/BOE-B-2014-11481.pdf>

Boletín Oficial del Estado de 24 de diciembre de 2009. Recuperado el 22 de junio de 2014 de: <http://www.boe.es/boe/dias/2009/12/24/pdfs/BOE-A-2009-20767.pdf>

Boletín Oficial del Estado de 26 de agosto de 2013. Recuperado el 25 de junio de 2014 de: <http://www.boe.es/boe/dias/2013/08/26/pdfs/BOE-B-2013-32440.pdf>

Bowen, M. (2000). "Community Interpreting". *A/IC Communicate!*(6). Recuperado el 24 de junio de 2014 de: <http://www.aiic.net/ViewPage.cfm/page234.htm>

Comisión Europea. Proyecto aMase. Recuperado el 23 de junio de 2014 de: <http://www.amase.eu/wp/es>

Conserjería de Igualdad y Políticas Sociales (2013). IV Plan Andaluz de Salud. Recuperado el 22 de junio de 2014 de: http://www.andaluciasana.es/PAS/links/IV_PAS_v9.pdf

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana. (2014, 19 de mayo). 7276. Recuperado el 21 de junio de 2014 de: http://www.docv.gva.es/datos/2014/05/19/pdf/2014_4381.pdf

EFE. (2012, 31 de mayo). "Los intérpretes para los detenidos en comisaría no podrán atender denuncias". *Rtve.es* [en línea] Recuperado el 19 de junio de 2014 de: <http://www.rtve.es/noticias/20120531/interpretes-para-detenidos-comisaria-podran-atender-denuncias/532644.shtml>

El Confidencial, (2013, 27 de agosto). "La Policía paga 10 millones al año por traducir sus escuchas e interrogatorios" *El Confidencial*. Recuperado el 16 de junio de

2014 de: http://www.elconfidencial.com/espana/2013-08-27/la-policia-paga-10-millones-al-ano-por-traducir-sus-escuchas-e-interrogatorios_21346/

Europa Press (2014, 12 de febrero). SeproTec dejará de prestar sus servicios de traducción en los Juzgados tras siete años. *Europapress* Recuperado el 22 de junio de 2014 de: <http://www.europapress.es/madrid/noticia-seprotec-dejara-prestar-servicios-traduccion-juzgados-siete-anos-20140212144610.html>

Federación de Enseñanza de la UGT. “Aula intercultural”. Recuperado el 17 de junio de 2014 de: <http://aulainter-cultural.org/quienes-somos/>

Hospital Clínic de Barcelona. “Programa de Mediación Intercultural”. Recuperado el 20 de junio de 2014 de: <http://www.hospitalclinic.org/?language=es-ES&tabid=431>

Mateo, M.C. (2005). “La interpretación social: hacia el reconocimiento de la profesión”. Recuperado el 24 de junio de 2014 de: http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/79127/forum_2004_46.pdf?sequence=1

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. (2010). *Libro Blanco de la Traducción Institucional*. Recuperado el 20 de junio de 2014 de: http://www.ritap.es/wpcontent/uploads/2012/11/libro_blanco_traducccion_vfinal_es.pdf

Ministerio de Trabajo e Inmigración. “Plan Estratégico Ciudadanía e Integración” Recuperado el 22 de junio de 2014 de: http://extranjeros.empleo.gob.es/es/Programas_Integracion/Plan_estrategico2011/pdf/PECI-2011-2014.pdf

Navaza, V. et al. (2009). “Saque la lengua, por favor. Panorama actual de la interpretación sanitaria en España” En: *Panacea@: Boletón de Medicina y Traducción*, 10. Recuperado el 22 de junio de 2014 de: <http://tremedica.org/panacea.html>.

Picó, G (2014, 15 de junio). “La falta de intérprete impide a los turistas poner denuncias en la Platja de Palma”. *UH Sucesos*. Recuperado el 24 de junio de 2014 de: <http://ultimahora.es/mallorca/sucesos/ultimas/2014/126485/falta-interprete-impide-turistas-poner-denuncias-platja-palma.html>

Roat, C. (2005). *Addressing Language Access Issues in Your Practice. A Toolkit for Physicians and Their Staff Members*. California Academy of Family Physicians. Recuperado el 23 de junio de 2014 de: http://www.calendow.org/uploadedFiles/language_access_issues.pdf

Salud entre Culturas. “Gestión de la Diversidad Cultural en el Ámbito Sanitario” Recuperado el 25 de junio de 2014 de: <http://www.saludentreculturas.es/mediacion/>

Leyes mencionadas a lo largo del trabajo

Constitución de 1978. Artículos 17.3 y 43.3. Recuperado el 22 de junio de 2014 de: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.html

Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Artículos 12, 22, 26.2, 62 bis, 63.3. Recuperado el 15 de junio de 2014 de: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo4-2000.html

Real Decreto 844/2013 de 31 de octubre. Recuperado el 22 de junio de 2014 de: <http://www.boe.es/boe/dias/2013/11/01/pdfs/BOE-A-2013-11463.pdf>

Ley de Enjuiciamiento Criminal: Artículo 440 y 520.2 Recuperado el 13 de junio de 2014 de: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lecr.html

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Artículo 6.3. Recuperado el 25 de junio de 2014 de: http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículos 8 y 10. Recuperado el 16 de junio de 2014 de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Ley de Enjuiciamiento Civil. Artículos 142, 143. Recuperado el 15 de junio de 2014 de: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/l1-2000.html

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Artículo 441. Recuperado el 23 de junio de 2014 de: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lecr.html

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Artículo 231. Recuperado el 16 de junio de 2014 de: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo6-1985.html

Planes de estudios de las Universidades citadas:

Universidad de Granada: <http://grados.ugr.es/traduccion/pages/infoacademica/asignaturasoptativas>

Universidad Pablo de Olavide: http://www.upo.es/export/portal/com/bin/portal/fhum/oferta_academica/nuevos_grados/1238585913626_resumen_grado_tei.pdf

Universidad de Málaga: <http://www.uma.es/grado-en-traduccion-e-interpretacion/info/9668/plan-de-estudios/>

Universidad Pontificia Comillas: <http://www.upcomillas.es/chs/es/grados/grado-en-traduccion-e-interpretacion-y-diploma-en-comunicacion-internacional>

Universidad Complutense de Madrid: <http://www.ucm.es/data/cont/docs/titulaciones/76.pdf>

Universidad Autónoma de Madrid: http://www.uam.es/cs/ContentServer/FilosofiaLetras/es/1242658507137/contenidoFinal/Grado_en_Traduccion_e_Interpretacion.htm

Universidad Alfonso X El Sabio: <http://www.uax.es/que-estudiar/grados-en-la-uax/lenguas-aplicadas/grado-en-traduccion-e-interpretacion/plan-de-estudios.html>

Universidad Pompeu Fabra:

http://www.upf.edu/factii/es/factii_grau/pla/

Universidad Autónoma de Barcelona:

<http://www.uab.cat/web/estudiar/listado-de-grados/plan-de-estudios/estructura-del-plan-de-estudios/traduccion-e-interpretacion-1345467893054.html?param1=1228291018508>

Universidad de Vic:

<http://www.uvic.es/es/estudi/traduccion-i-interpretacio>

Universidad de Salamanca:

http://www.usal.es/webusal/files/Plan%20estudios%20Traduccion%20e%20Interpretacion_modif_1.pdf

Universidad de Valladolid:

http://www.uva.es/export/sites/uva/2.docencia/2.01.grados/2.01.02.ofertaformativagrados/documentos/traduccioninterpretacion_distribucion.pdf

Universidad Jaime

<http://www.uji.es/ES/infoest/estudis/titols/e@/22892/?pTitulacionId=207&pApartadold=5636>

Universidad de

Murcia:<http://www.um.es/web/letras/contenido/estudios/grados/traduccion-ingles/plan/asignaturas>

Universidad del País Vasco:

http://www.ehu.es/p200content/es/pls/entrada/plew0040.htm_siguiete?p_sesion=&p_cod_idioma=CAS&p_en_portal=S&p_cod_centro=130&p_cod_plan=GTRADU10&p_anyoAcad=act&p_pestanya=3&p_menu=reqs

Notas

ⁱAsociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados:
<http://www.aptij.es/index.php?l=es&s=ec>

ⁱⁱAcceso a artículo: <http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/antifrau-investiga-concesion-empresa-traduccion-judicial-2738059>

ⁱⁱⁱAcceso a artículo: <http://www.europapress.es/madrid/noticia-seprotec-dejara-prestar-servicios-traduccion-juzgados-siete-anos-20140212144610.html>

^{iv}Plan Turismo
Seguro:http://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/unidad_central_part_ciudadana/part_ciudadana_turis_segur.html

^vAcceso a artículo: <http://ultimahora.es/mallorca/sucesos/ultimas/2014/126485/falta-interprete-impide-turistas-poner-denuncias-platja-palma.html>

^{vi}<http://www.rtve.es/noticias/20120531/interpretes-para-detenidos-comisaria-podran-atender-denuncias/532644.shtml>

^{vii}Convocatoria becas mediación cultural:
http://www.docv.gva.es/datos/2014/05/19/pdf/2014_4381.pdf

^{viii} Proyecto aMASE: <http://www.amase.eu/wp/es>

^{ix} Hospital Clínic de Barcelona: <http://www.hospitalclinic.org/?language=es-ES&tabid=431>

^xPrograma Gestión en la Diversidad en el ámbito sanitario:
<http://www.saludentreculturas.es/mediacion/>

^{xi}Página web de Dualia: <http://www.dualia.es/>

^{xii}Página web Interpret Solutions: <http://www.interpretsolutions.com/>

^{xiii} Aula intercultural: <http://aulaintercultural.org/>

^{xiv}Plan Estratégico de Ciudadanía e
Inmigración:http://extranjeros.empleo.gob.es/es/Programas_Integracion/Plan_estrategico2011/pdf/PE-CI-2011-2014.pdf

^{xv}Acceso a artículo:
http://sociedad.elpais.com/sociedad/2014/04/03/actualidad/1396558406_207006.html

^{xvi} Ayuntamiento de Barcelona:<http://www.educacio.novaciutadania.bcn.cat/es/servicios-de-traduccion-e-interpretacion-7221>

^{xvii}Página web del Ayuntamiento de Parla:
http://www.ayuntamientoparla.es/Plantillas_Noticia/Noticia/ t6YrmlZfS5yv076kS-DcaDTu38s8DGKRSxaUpHHWYLOBYbUulYWthw7 PkLpfP0n

^{xviii}Grupo de investigación MIRAS: <http://grupsderecerca.uab.cat/miras/es/content/grupo-miras>

^{xix} Grupo FITISPos: http://www2.uah.es/traduccion/grupo_fistispos/historia_y_filosofia.html

^{xx}http://www.ugr.es/~greti/revista_puente.htm

^{xxi}Zot Formación Excelente: <http://www.zotformacion.com/courses/all/>

^{xxii}NRSI: <http://www.nrpsi.org.uk/>

^{xxiii} Diploma in Public Service Interpreting:
<http://www.iol.org.uk/qualifications/DPSI/Handbook/DPSIHB11.pdf>

^{xxiv}Acceso a artículo: http://www.elconfidencial.com/espana/2013-08-27/la-policia-paga-10-millones-al-ano-por-traducir-sus-escuchas-e-interrogatorios_21346/

ANEXOS

V. Anuncios

A. Anuncios de licitaciones públicas y adjudicaciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

11481 *Anuncio de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, por el que se hace pública la formalización del contrato de servicios de interpretación y traducción en los órganos judiciales adscritos a la Gerencia Territorial de Órganos Centrales.*

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ministerio de Justicia. Subsecretaría.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección General de Contratación y Servicios.
- c) Número de expediente: RNSE-329.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Interpretación y traducción en los órganos judiciales adscritos a la Gerencia Territorial de Órganos Centrales.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

5. Presupuesto base de licitación. Importe total: 540.402,81 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 29-01-2014.
- b) Fecha de formalización del contrato: 01-03-2014.
- c) Contratista: Ofilingua, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe total: 486.291,74 euros.

Madrid, 26 de marzo de 2014.- La Jefa de Servicio de Contratación.

ID: A140014736-1

V. Anuncios**A. Anuncios de licitaciones públicas y adjudicaciones****MINISTERIO DEL INTERIOR**

32440 *Anuncio de formalización de contratos de la División Económica y Técnica (Cuerpo Nacional de Policía). Objeto: Servicio de interpretación de declaraciones orales, traducciones escritas, escuchas telefónicas y transcripción de cintas de audio u otros soportes informáticos grabados en lenguas distintas del idioma castellano, tanto de forma directa como inversa, en el marco de las actuaciones policiales en el ámbito de todo el territorio nacional. Expediente: 002/13/CO/05.*

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: División Económica y Técnica (Cuerpo Nacional de Policía).
- b) Dependencia que tramita el expediente: División Económica y Técnica (Cuerpo Nacional de Policía).
- c) Número de expediente: 002/13/CO/05.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contrataciondelestado.es>.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Servicio de interpretación de declaraciones orales, traducciones escritas, escuchas telefónicas y transcripción de cintas de audio u otros soportes informáticos grabados en lenguas distintas del idioma castellano, tanto de forma directa como inversa, en el marco de las actuaciones policiales en el ámbito de todo el territorio nacional.
- c) Lote:
 - 1) Servicios objeto del contrato a prestar en las Comunidades Autónomas de Madrid, Castilla La Mancha y Castilla León.
 - 2) Servicios objeto del contrato a prestar en Cataluña, Comunidad Valenciana, Murcia y Baleares.
 - 3) Servicios objeto del contrato a prestar en Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, La Rioja, Navarra y Aragón.
 - 4) Servicios objeto del contrato a prestar en Andalucía y Extremadura.
 - 5) Servicios objeto del contrato a prestar en Islas Canarias, Ceuta y Melilla.
- d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 79530000 (Servicios de traducción) y 79540000 (Servicios de interpretación).
- e) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOE.
- f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 26 de marzo de 2013.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 9.802.416,36 euros.

5. Presupuesto base de licitación.

- 1) Servicios objeto del contrato a prestar en las Comunidades Autónomas de Madrid, Castilla La Mancha y Castilla León. Importe neto: 4.958.677,69 euros. Importe total: 6.000.000,00 euros.
- 2) Servicios objeto del contrato a prestar en Cataluña, Comunidad Valenciana, Murcia y Baleares. Importe neto: 2.479.338,84 euros. Importe total: 3.000.000,00 euros.

- 3) Servicios objeto del contrato a prestar en Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, La Rioja, Navarra y Aragón. Importe neto: 413.223,14 euros. Importe total: 500.000,00 euros.
- 4) Servicios objeto del contrato a prestar en Andalucía y Extremadura. Importe neto: 826.446,28 euros. Importe total: 1.000.000,00 euros.
- 5) Servicios objeto del contrato a prestar en Islas Canarias, Ceuta y Melilla. Importe neto: 1.124.730,41 euros. Importe total: 1.200.000,00 euros.

6. Formalización del contrato:

Lote 1: Servicios objeto del contrato a prestar en las Comunidades Autónomas de Madrid, Castilla La Mancha y Castilla León.

- a) Fecha de adjudicación: 28 de Junio de 2013.
- b) Fecha de formalización: 25 de Julio de 2013.
- c) Contratista: Seprotecte Traducción e Interpretación, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 4.958.677,69 euros, Importe total: 6.000.000,00 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ser la oferta más ventajosa y cumplir con lo establecido en los pliegos.

Lote 2: Servicios objeto del contrato a prestar en Cataluña, Comunidad Valenciana, Murcia y Baleares.

- a) Fecha de adjudicación: 28 de Junio de 2013.
- b) Fecha de formalización: 25 de Julio de 2013.
- c) Contratista: Seprotecte Traducción e Interpretación, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 2.479.338,84 euros, Importe total: 3.000.000,00 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ser la oferta más ventajosa y cumplir con lo establecido en los pliegos.

Lote 3: Servicios objeto del contrato a prestar en Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, La Rioja, Navarra y Aragón.

- a) Fecha de adjudicación: 28 de junio de 2013.
- b) Fecha de formalización: 25 de julio de 2013.
- c) Contratista: Seprotecte Traducción e Interpretación, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 413.223,14 euros, Importe total: 500.000,00 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ser la oferta más ventajosa y cumplir con lo establecido en los pliegos.

Lote 4: Servicios objeto del contrato a prestar en Andalucía y Extremadura.

- a) Fecha de adjudicación: 28 de junio de 2013.
- b) Fecha de formalización: 25 de julio de 2013.
- c) Contratista: Seprotecte Traducción e Interpretación, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 826.446,28 euros, Importe total: 1.000.000,00 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ser la oferta más ventajosa y cumplir con lo establecido en los pliegos.

Lote 5: Servicios objeto del contrato a prestar en Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

- a) Fecha de adjudicación: 28 de junio de 2013.
- b) Fecha de formalización: 25 de julio de 2013.
- c) Contratista: Seprotec Traducción e Interpretación, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 1.124.730,41 euros, Importe total: 1.200.000,00 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ser la oferta más ventajosa y cumplir con lo establecido en los pliegos.

Madrid, 21 de agosto de 2013.- Jefe de la División Económica y Técnica.

ID: A130046636-1

Anexo III: ENTREVISTAS

Entrevista modelo

EL PAPEL DEL INTÉRPRETE SOCIAL

A. FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL

1. ¿Cuál es su experiencia como intérprete en activo y en qué ámbitos ha trabajado?
2. ¿Posee formación académica general en interpretación? ¿Ha recibido algún tipo de formación específica en interpretación social, o su aprendizaje ha sido autodidacta?

B. AMBITOS DE DESEMPEÑO DE LA PROFESIÓN

3. En el presente trabajo se hace referencia a diferentes ámbitos que se engloban dentro de la interpretación social: educativo, sanitario, judicial, policial y servicios sociales. ¿Cree que la figura del intérprete como profesional está igualmente reconocida y valorada en todos ellos? En base a su experiencia personal ¿en cuál de ellos, si lo hubiese, considera que el intérprete se topa con más dificultades a la hora de realizar su trabajo, y cuáles son las posibles causas?

C. REGULACIÓN DE LA PROFESION DE INTÉRPRETE SOCIAL

4. ¿Considera que la ausencia de un marco legal que regule la profesión del intérprete social perjudica de algún modo el ejercicio de la misma? En caso afirmativo, ¿de qué manera?

D. PAUTAS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

5. ¿Cuáles son los requisitos exigidos por parte de los organismos públicos y privados para ejercer como intérprete? ¿Considera que son los adecuados?
6. ¿Existen pautas de actuación prefijadas para el ejercicio de la profesión, por ejemplo, en lo que respecta al uso de la 1ª o la 3ª persona del discurso, o no hay normas en cuanto a la manera de proceder?

E. DIFICULTADES INHERENTES A LA PRÁCTICA PROFESIONAL

7. ¿Considera que el intérprete social debe ser un integrante más de la situación comunicativa en la que interviene, o debe mantenerse siempre al margen de ella y de sus interlocutores, sin implicarse?
8. ¿Cree que la implicación del intérprete, mediante la adopción de un enfoque parcial favorece o, de lo contrario, entorpece el éxito de la comunicación?
9. ¿Se le ha planteado alguna vez un dilema moral durante el ejercicio de su profesión?

Anécdotas, experiencias o comentarios que desee aportar.

A. FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL

1. ¿Cuál es su experiencia como intérprete en activo y en qué ámbitos ha trabajado?

Dos años, en ámbito jurídico y policial, principalmente.

2. ¿Posee formación académica general en interpretación? ¿Ha recibido algún tipo de formación específica en interpretación social, o su aprendizaje ha sido autodidacta?

En realidad hice filología hispánica, pero dominando los dos idiomas (español/árabe) me decanté más por la traducción e interpretación, y he hecho un curso de traducción.

B. AMBITOS DE DESEMPEÑO DE LA PROFESIÓN

3. En el presente trabajo se hace referencia a diferentes ámbitos que se engloban dentro de la interpretación social: educativo, sanitario, judicial, policial y servicios sociales. ¿Cree que la figura del intérprete como profesional está igualmente reconocida y valorada en todos ellos? En base a su experiencia personal ¿en cuál de ellos, si lo hubiese, considera que el intérprete se topa con más dificultades a la hora de realizar su trabajo, y cuáles son las posibles causas?

Según mi experiencia, la mayor dificultad está en el ámbito judicial y policial, ya que hay que ser muy preciso y cuidadoso porque cualquier fallo puede llevar a graves consecuencias. Personalmente, lo que más trabajo me cuesta es cuando se trata de un menor de edad ya que muchas veces está uno ante una doble presión, porque el menor no entiende muchas veces cuál es el papel del intérprete (si está de su parte o de la otra).

C. REGULACIÓN DE LA PROFESION DE INTÉRPRETE SOCIAL

4. ¿Considera que la ausencia de un marco legal que regule la profesión del intérprete social perjudica de algún modo el ejercicio de la misma? En caso afirmativo, ¿de qué manera?

Claro que perjudica, y mucho, sobre todo porque da mucha libertad al intrusismo (personas no cualificadas) que quitan mérito al trabajo que hacemos.

D. PAUTAS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

5. ¿Cuáles son los requisitos que se exigen por parte de los organismos públicos y privados para ejercer como intérprete? ¿Considera que son los adecuados?

Pues en ningún momento se me ha pedido acreditación o algún título, muchas veces, creo, se basa en que la persona que va a interpretar sea nativa. No creo que sea adecuado ni suficiente.

6. ¿Existen pautas de actuación prefijadas para el ejercicio de la profesión, por ejemplo en lo que respecta al uso de la 1ª o la 3ª persona del discurso, o no hay normas en cuanto a la manera de proceder?

Partiendo de mi experiencia, trato de mantener las formas, sobre todo hablando con los jueces, abogados o testigos, menos formal con los menores.

E. DIFICULTADES INHERENTES A LA PRÁCTICA PROFESIONAL

7. ¿Considera que el intérprete social debe ser un integrante más de la situación comunicativa en la que interviene, o debe mantenerse siempre al margen de ella y de sus interlocutores, sin implicarse?

Desde mi punto de vista humilde, es mejor mantenerse al margen, hay que ser siempre objetivo.

8. ¿Cree que la implicación del intérprete mediante la adopción de un enfoque parcial favorece o, de lo contrario, entorpece el éxito de la comunicación?

Cada situación requiere una cierta estrategia, dependiendo siempre del ámbito, los interlocutores, etc.

9. ¿Se le ha planteado alguna vez un dilema moral durante el ejercicio de su profesión?

Sí, algunos casos de maltrato o violencia de género, pero insisto, hay que ser objetivo.

A. FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL

1. ¿Cuál es su experiencia como intérprete en activo y en qué ámbitos ha trabajado?

He trabajado en los ámbitos médico-sanitario, administrativo, servicios sociales y educativo como traductora, intérprete y mediadora intercultural/interlingüística. Asimismo, llevo impartiendo desde hace dos años distintas asignaturas en el Máster en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos de la Universidad de Alcalá (mediación intercultural, comunicación interlingüística e intercultural, traducción médico-sanitaria y técnicas y recursos).

2. ¿Posee formación académica general en interpretación? ¿Ha recibido algún tipo de formación específica en interpretación social, o su aprendizaje ha sido autodidacta?

Me licencié en Traducción e Interpretación por la Universidad Pablo de Olavide y después realicé el Máster en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos de la Universidad de Alcalá.

B. AMBITOS DE DESEMPEÑO DE LA PROFESIÓN

3. En el presente trabajo se hace referencia a diferentes ámbitos que se engloban dentro de la interpretación social: educativo, sanitario, judicial, policial y servicios sociales. ¿Cree que la figura del intérprete como profesional está igualmente reconocida y valorada en todos ellos? En base a su experiencia personal ¿en cuál de ellos, si lo hubiese, considera que el intérprete se topa con más dificultades a la hora de realizar su trabajo, y cuáles son las posibles causas?

En mi opinión los ámbitos educativo y de los servicios sociales son bastante más desconocidos que el médico-sanitario o el jurídico.

Desde mi experiencia personal, el intérprete de los servicios públicos se puede encontrar con trabas de distinto tipo en cualquiera de sus ámbitos de actuación. Por un lado, estarías las trabas ocasionadas por el desconocimiento de esta figura profesional y la falta de regulación al respecto y, por otro, las propias características del trabajo que realiza (inmediatez, impacto emocional, nivel de especialización, etc.)

C. REGULACIÓN DE LA PROFESION DE INTÉRPRETE SOCIAL

4. ¿Considera que la ausencia de un marco legal que regule la profesión del intérprete social perjudica de algún modo el ejercicio de la misma? En caso afirmativo, ¿de qué manera?

Por supuesto, el mero hecho de que a día de hoy en España la TISP no sea considerada una profesión como tal afecta directamente a su estado de la cuestión: salarios irrisorios, malas condiciones de trabajo, falta de prestigio, intrusismo laboral, etc.

D. PAUTAS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

5. ¿Cuáles son los requisitos que se exigen por parte de los organismos públicos y privados para ejercer como intérprete? ¿Considera que son los adecuados?

Los requisitos son muy variables en función del organismo y del ámbito de actuación. De manera general, por el propio desconocimiento que se tiene de esta actividad profesional, simplemente se busca a una persona que tenga “conocimientos” en los idiomas de trabajo y que pueda resolver el problema comunicativo de forma rápida (y la mayoría de las veces poco eficaz). Por ello, en el ámbito educativo, médico-sanitario o administrativo se suele recurrir a los familiares/acompañantes de los usuarios para que intervengan como intérpretes *ad hoc* sin valorar las consecuencias de tal acto.

6. ¿Existen pautas de actuación prefijadas para el ejercicio de la profesión, por ejemplo en lo que respecta al uso de la 1ª o la 3ª persona del discurso, o no hay normas en cuanto a la manera de proceder?

Lo que existen son varios códigos deontológicos que tienen unos principios básicos comunes: imparcialidad, confidencialidad, exactitud e integridad.

E. DIFICULTADES INHERENTES A LA PRÁCTICA PROFESIONAL

7. ¿Considera que el intérprete social debe ser un integrante más de la situación comunicativa en la que interviene, o debe mantenerse siempre al margen de ella y de sus interlocutores, sin implicarse?

El intérprete de los servicios públicos debe mantenerse siempre imparcial con el fin de realizar competentemente su trabajo y definir la figura profesional a la que representa.

8. ¿Cree que la implicación del intérprete mediante la adopción de un enfoque parcial favorece o, de lo contrario, entorpece el éxito de la comunicación?

La imparcialidad es un principio básico del código de conducta. Incumplirlo podría entorpecer en la mayoría de los casos la interpretación aunque siempre hay que analizar caso por caso y tomar una decisión argumentada y coherente al respecto.

9. ¿Se le ha planteado alguna vez un dilema moral durante el ejercicio de su profesión?

Continuamente: que me pidan dinero, que me pidan el número de teléfono personal, que me pregunten por información sobre mi vida privada, que los interlocutores mantengan una discusión acalorada y tensa, que me mientan, que me abracen o besen en señal de agradecimiento, etc.

Entrevista a Antonio Lérica.

A. FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL

1. ¿Cuál es su experiencia como intérprete en activo y en qué ámbitos ha trabajado?

Aunque actualmente mi campo de trabajo se ha reducido a la interpretación bilateral en ferias y negociaciones –así como la docencia de dicho tipo de interpretación-, tengo experiencia en la interpretación consecutiva de conferencias, así como la bilateral en juzgados (especialmente juicios de faltas) y ante la policía.

2. ¿Posee formación académica general en interpretación? ¿Ha recibido algún tipo de formación específica en interpretación social, o su aprendizaje ha sido autodidacta?

Me licencié en Traducción e Interpretación de las lenguas alemana/francesa y española. Durante mis estudios recibí una gran formación en interpretación social, tanto en mi universidad de origen, como las dos que me acogieron durante programas de intercambio. Paralelamente –y debido a mi gran interés en el campo- investigué de manera autodidacta sobre cómo poder mejorar mis habilidades, así como busqué nuevas estrategias que supusieran una ayuda en el desempeño de la labor.

B. AMBITOS DE DESEMPEÑO DE LA PROFESIÓN

3. En el presente trabajo se hace referencia a diferentes ámbitos que se engloban dentro de la interpretación social: educativo, sanitario, judicial, policial y servicios sociales. ¿Cree que la figura del intérprete como profesional está igualmente reconocida y valorada en todos ellos? En base a su experiencia personal ¿en cuál de ellos, si lo hubiese, considera que el intérprete se topa con más dificultades a la hora de realizar su trabajo, y cuáles son las posibles causas? En base a su experiencia personal ¿en cuál de ellos, si lo hubiese, considera que el intérprete se topa con más dificultades a la hora de realizar su trabajo, y cuáles son las posibles causas?

Claramente NO. La labor del intérprete está muy infravalorada, pues hay un gran intrusismo profesional, sin olvidar que todo el mundo piensa que “chapurrear” un idioma basta para “traducir” (término que utilizan para designar la interpretación). En definitiva, la gran mayoría de las personas ajenas a nuestra profesión opinan que “el primo del sobrino del tío del vecino, que estuvo dos meses de vacaciones en Alemania, puede interpretar en un juzgado”.

Me he topado con muchas dificultades en la interpretación en oficinas de empadronamiento y Hacienda. Esto se debe a que mi labor consistía en interpretar a personas –la mayoría- sin formación de ningún tipo y que, aunque se le explicara el procedimiento de la interpretación, solo se dedicaban a hablar conmigo constantemente, sin realizar pausas, utilizando demasiados coloquialismos y (lo peor de todo) esperando a que yo supiera qué querían hacer y que yo fuera intérprete y asesor (laboral, administrativo, fiscal, etc.)

Por otro lado, la que para mí es el gran problema, es el enorme intrusismo –ya mencionado- con el que me he topado a la hora de realizar este trabajo. Como comenté en la pregunta anterior, la gran mayoría de personas que precisan de un intérprete, prefieren disponer de personal no cualificado que haga el trabajo sin remunerar o con tarifas mínimas (lo más frecuente con lo que me he encontrado es con personas que querían pagarme “con una cerveza” o “10 € por una jornada de 8 horas”).

C. REGULACIÓN DE LA PROFESION DE INTÉRPRETE SOCIAL

4. ¿Considera que la ausencia de un marco legal que regule la profesión del intérprete social perjudica de algún modo el ejercicio de la misma? En caso afirmativo, ¿de qué manera?

Por supuesto que considero que perjudica. Es necesario que haya grandes asociaciones –no precisamente un colegio- que regulen las tarifas y medien con las instituciones oficiales para imponer un mínimo de características profesionales obligatorias para el desempeño de las labores como intérprete. Si comparamos con Alemania, para trabajar en juzgados y policía es necesario ser intérprete jurado por el estado pertinente –ser jurado en Berlín no te habilita para trabajar en Sajonia- y el BDÜ (digamos que la asociación por antonomasia para intérpretes) impone unas tarifas mínimas por hora para trabajar en dichas instituciones (si no recuerdo mal, 70 euros netos la hora para juzgados y policía).

D. PAUTAS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

5. ¿Cuáles son los requisitos que se exigen por parte de los organismos públicos y privados para ejercer como intérprete? ¿Considera que son los adecuados?

En España solo hay que formar parte de la plantilla de la empresa con la licitación para dichos servicios. ¿Adecuados? Obviamente no, pero no solo porque sea necesario tener una formación –ya sea académica o autodidacta- para ser intérprete, sino porque estas empresas suelen contratar a personas sin formación ninguna. No solo hablamos de lenguas habladas, lo peor es que estas empresas tienen en su plantilla personas que han hecho un curso de 100 horas de lengua de signos y las ponen a interpretar ante un juzgado sin conocer las modalidades de otras ciudades o pueblos, creando un gran caos, descontento y malestar a la persona sorda demandada o demandante.

6. ¿Existen pautas de actuación prefijadas para el ejercicio de la profesión, por ejemplo en lo que respecta al uso de la 1ª o la 3ª persona del discurso, o no hay normas en cuanto a la manera de proceder?

Personalmente prefiero el uso de la primera persona, siendo el intérprete un mero figurante, una “voz en off”. Sin embargo hay colegas de profesión que difieren y prefieren el uso de la tercera.

E. DIFICULTADES INHERENTES A LA PRÁCTICA PROFESIONAL

7. ¿Considera que el intérprete social debe ser un integrante más de la situación comunicativa en la que interviene, o debe mantenerse siempre al margen de ella y de sus interlocutores, sin implicarse?

Somos “máquinas interlingüísticas”, debemos mantenernos siempre al margen, nunca interferir ni aportar nada. Si una de las partes se ha equivocado, ha dado una cifra mal o está creando un conflicto, debemos mantener lo que ha dicho. No es asunto nuestro lo que estén pensando ni quieran decir.

8. ¿Cree que la implicación del intérprete mediante la adopción de un enfoque parcial favorece o, de lo contrario, entorpece el éxito de la comunicación?

Personalmente creo que puede entorpecer y crear problemas.

9. ¿Se le ha planteado alguna vez un dilema moral durante el ejercicio de su profesión?

Sí, en varias ocasiones, sin embargo, la que más me marcó fue tener que interpretar en un juzgado la presunción de inocencia de un maltratador. Saber que era culpable, que había pruebas suficientes, pero tener que interpretar sus “dulces palabras” diciendo que era inocente, así como la defensa de su abogado, me marcó.

Entrevista a Mar Quijada.

A. FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL

1. ¿Cuál es su experiencia como intérprete en activo y en qué ámbitos ha trabajado?

Llevo algo más de 12 años trabajando como traductora e intérprete judicial. Es mi único ámbito de especialidad. Soy personal del Ministerio de Justicia y he pasado una oposición.

2. ¿Posee formación académica general en interpretación? ¿Ha recibido algún tipo de formación específica en interpretación social, o su aprendizaje ha sido autodidacta?

Estoy licenciada en Traducción e Interpretación. Desde que estoy trabajando he hecho muchos cursos específicos de traducción e interpretación judicial, todos ellos organizados por el Ministerio de Justicia e impartidos por APTIJ e ICADE, entre otras entidades.

B. AMBITOS DE DESEMPEÑO DE LA PROFESIÓN

3. En el presente trabajo se hace referencia a diferentes ámbitos que se engloban dentro de la interpretación social: educativo, sanitario, judicial, policial y servicios sociales. ¿Cree que la figura del intérprete como profesional está igualmente reconocida y valorada en todos ellos? En base a su experiencia personal ¿en cuál de ellos, si lo hubiese, considera que el intérprete se topa con más dificultades a la hora de realizar su trabajo, y cuáles son las posibles causas?

Yo trabajo en los juzgados de instrucción, penales y Audiencia Provincial. También intervengo en los juzgados de violencia sobre la mujer y, ocasionalmente, en los juzgados de primera instancia y de lo social.

La figura del intérprete no está reconocida en los sectores arriba mencionados. El caso del intérprete judicial y policial, que es el que mejor conozco, ni se valora ni se respeta. Es una figura necesaria, porque la ley exige que esté presente el intérprete cuando el detenido/acusado/testigo no hable el lenguaje empleado en el tribunal y lo que interesa a las autoridades es cumplir el requisito legal. No se controla si el trabajo está bien hecho o no.

Las dificultades a las que los profesionales nos encontramos cada día tienen que ver precisamente con el desconocimiento de nuestra profesión. Personalmente no suelo tener problemas de acceso a los expedientes para preparar las interpretaciones, pero es difícil y tedioso tener que estar explicando en qué consiste nuestro trabajo una y otra vez para pedir que nos dejen consultar los autos. O tener que explicar, también, que es imposible hacer según qué traducción de muchas páginas en tres días.

C. REGULACIÓN DE LA PROFESION DE INTÉRPRETE SOCIAL

4. ¿Considera que la ausencia de un marco legal que regule la profesión del intérprete social perjudica de algún modo el ejercicio de la misma? En caso afirmativo, ¿de qué manera?

En nuestro caso la falta de legislación específica que regule nuestra profesión es el principal de nuestros problemas. Afecta a nuestras contrataciones (a nuestras condiciones

laborales) y también a la imagen que los demás tienen de nosotros. Lo que está pasando en los ámbitos judicial y policial es que los verdaderos profesionales no están trabajando en ellos porque no pueden ganarse la vida con las tarifas que les ofrecen las empresas adjudicatarias de los servicios.

D. PAUTAS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

5. ¿Cuáles son los requisitos que se exigen por parte de los organismos públicos y privados para ejercer como intérprete? ¿Considera que son los adecuados?

Te copio esta información de la web de APTIJ:

No existe ningún tipo de regulación legislativa de la figura del traductor e intérprete judicial, sólo se le menciona en varios artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El artículo 440 de la LECrim recoge el derecho a ser asistido por un intérprete, y el artículo 441 especifica lo siguiente:

El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto, será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco le hubiere, cualquier persona que lo sepa.

El artículo 762.8 de la LECrim, referido al procedimiento abreviado, elimina cualquier tipo de requisito:

Cuando los imputados o testigos no hablen o no entendieren el idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 440 y 441, sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial.

Del mismo modo, el artículo 231.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial reza como sigue: *“En las actuaciones orales, el juez o tribunal podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquella”.*

Resulta imperiosa la elaboración de una regulación específica en la materia.

Los organismos privados quizás tengan otros filtros, dependerá de la empresa o entidad.

6. ¿Existen pautas de actuación prefijadas para el ejercicio de la profesión, por ejemplo en lo que respecta al uso de la 1ª o la 3ª persona del discurso, o no hay normas en cuanto a la manera de proceder?

No hay normas ni pautas. Este tema es especialmente curioso porque, como nos dicen en las facultades de traducción e interpretación, debemos usar siempre la primera persona del singular en el discurso. Sin embargo, el personal judicial no está acostumbrado a esto y siempre nos introducen como una tercera persona. Se dirigen a nosotros diciendo: “pregúntele qué hacía ese día”, por ejemplo. No hacen un verdadero uso del intérprete en el sentido de “somos invisibles”, sino que marcan una distancia y se dirigen a los declarantes a través de nosotros.

E. DIFICULTADES INHERENTES A LA PRÁCTICA PROFESIONAL

7. ¿Considera que el intérprete social debe ser un integrante más de la situación comunicativa en la que interviene, o debe mantenerse siempre al margen de ella y de sus interlocutores, sin implicarse?

Como norma general, mientras dure la interpretación, el intérprete debería mantenerse al margen de la situación. No tomar partido por ninguna parte, no emitir juicios sobre la historia, etc.

8. ¿Cree que la implicación del intérprete mediante la adopción de un enfoque parcial favorece o, de lo contrario, entorpece el éxito de la comunicación?

Normalmente tomar partido solo entorpece el éxito de la comunicación. Además, puede distorsionar el contenido de la declaración, pues al juez le llega el testimonio y la intención con la que se cuenta ese testimonio, que puede no coincidir con la realidad, o que puede ser mentira. Por eso es tan importante ser neutral y dedicarse a interpretar lo que uno entiende sin pararse a pensar si es cierto, si no lo es o si la persona que declara tendría que explicar algo más para hacerse entender.

Sin embargo, excepcionalmente puede estar justificado que el intérprete adopte un papel de “mediador” y traslade al juez algo que él crea que debe saber y que por su ignorancia con respecto a la cultura y la lengua extranjera podría pasar desapercibido para él. Pero esto es delicado porque con la mejor de las intenciones, los intérpretes nos podemos equivocar.

9. ¿Se le ha planteado alguna vez un dilema moral durante el ejercicio de su profesión?

Afortunadamente, nunca. Sí que me ha pasado alguna vez que las personas a la que he interpretado han querido hacerme algún regalo y siempre me he negado a recibir nada. En alguna otra ocasión me han pedido dinero para que les ayudara..., pero todo ello siempre después de haber realizado mi trabajo, con lo cual mientras ha durado el proceso he hecho todo lo posible por mantenerme al margen. Es difícil porque somos personas y va en nuestra naturaleza empatizar con otras personas.

La intérprete prefiere que no se publique su nombre.

A. FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL

1. ¿Cuál es su experiencia como intérprete en activo y en qué ámbitos ha trabajado?

He trabajado más de traductora que de intérprete, pero también como intérprete como actividad secundaria durante unos siete años. Interpretación de conferencias consecutivas: 2 veces. Interpretación consecutiva especializada, en entorno empresarial (formación para ingenieros): 2 jornadas completas; Interpretación de conferencias en cabina (simultánea): 2 veces. Interpretación bilateral judicial y policial: unas doce, relativas a unos 6 casos (una sesión en la comisaría y otra subsiguiente, en los juzgados siempre (juicios rápidos)); interpretación bilateral empresarial: innumerables veces, casi a diario, durante el tiempo que trabajé en una multinacional. Desde que trabajo en la universidad, surgen a veces ocasiones en las que hay que interpretar informalmente (visitas de profesores extranjeros, etc.).

2. ¿Posee formación académica general en interpretación? Sí ¿Ha recibido algún tipo de formación específica en interpretación social, o su aprendizaje ha sido autodidacta?

Recibí formación específica en la UGR durante la Licenciatura, luego una asignatura específica de interpretación social en el posgrado doctoral; dos asignaturas en *Dublin City University*; y también me formaron en *Heriot Watt University*, donde además he trabajado como profesora de interpretación bilateral de grado y posgrado durante dos años. El curso que viene impartiré de nuevo interpretación bilateral en mi universidad.

B. AMBITOS DE DESEMPEÑO DE LA PROFESIÓN

3. En el presente trabajo se hace referencia a diferentes ámbitos que se engloban dentro de la interpretación social: educativo, sanitario, judicial, policial y servicios sociales. ¿Cree que la figura del intérprete como profesional está igualmente reconocida y valorada en todos ellos? En base a su experiencia personal ¿en cuál de ellos, si lo hubiese, considera que el intérprete se topa con más dificultades a la hora de realizar su trabajo, y cuáles son las posibles causas? En base a su experiencia personal ¿en cuál de ellos, si lo hubiese, considera que el intérprete se topa con más dificultades a la hora de realizar su trabajo, y cuáles son las posibles causas?

Creo que recibe igual de poca consideración en todos esos ámbitos, lamentablemente.

En todos. Las causas de los problemas son sobre todo la falta de conocimiento y consideración de la profesión y, en algunos contextos, las falsas expectativas sobre el trabajo que debe desempeñar el intérprete.

C. REGULACIÓN DE LA PROFESION DE INTÉRPRETE SOCIAL

4. ¿Considera que la ausencia de un marco legal que regule la profesión del intérprete social perjudica de algún modo el ejercicio de la misma? En caso afirmativo, ¿de qué manera?

Perjudica seriamente en muchos sentidos: no se exige cualificación mínima en contextos como el jurídico (aunque puede que esto empiece a cambiar con la directiva europea); los honorarios son muy bajos cuando hay licitaciones de la interpretación como servicio público (a veces, de 10 a 15 euros por hora de interpretación); muchos funcionarios (policías, juzgados, etc.) adoptan actitudes que no son las adecuadas, por ejemplo, dando por hecho que tú estás de su parte, cuando claramente debes ser neutral. Todo esto tiene que ver con la falta de reconocimiento, la falta de un código deontológico, la falta de una formación básica sobre cómo trabajar con intérpretes, etc.

D. PAUTAS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

5. ¿Cuáles son los requisitos que se exigen por parte de los organismos públicos y privados para ejercer como intérprete? ¿Considera que son los adecuados?

El requisito parece ser que ellos crean que la persona escogida puede resolver la papeleta en ese momento. En el ámbito judicial, quizás ahora con la directiva europea

empiece a haber más controles sobre la cualificación idónea, pero hasta ahora era quien el juez considerara oportuno.

6. ¿Existen pautas de actuación prefijadas para el ejercicio de la profesión, por ejemplo en lo que respecta al uso de la 1ª o la 3ª persona del discurso, o no hay normas en cuanto a la manera de proceder?

Al estar tan descontrolada la profesión, no hay pautas en este sentido (no hay código deontológico ni recomendaciones, etc.). Cada intérprete lo hace como ha aprendido o como quiere.

E. DIFICULTADES INHERENTES A LA PRÁCTICA PROFESIONAL

7. ¿Considera que el intérprete social debe ser un integrante más de la situación comunicativa en la que interviene, o debe mantenerse siempre al margen de ella y de sus interlocutores, sin implicarse?

Esto es muy difícil de responder, tiene que ver con hasta qué punto es el intérprete literal o, por ejemplo, puede explicar conceptos o añadir información explicativa de algo. Es una decisión complicada. Tomar parte interesada está fuera de duda, porque eso no se debe hacer. Pero tomar parte comunicativa, por ejemplo, para explicar elementos culturales, a veces puede ser necesario (es decir, no interpretar de una forma meramente literal). El intérprete social (entendido como el intérprete en los servicios públicos) en ámbitos como el judicial o el policial creo que debe tomar decisiones más conservadoras e intervenir lo menos posible, porque además es lo que se espera de él y de ello depende su credibilidad también. Sin embargo, en ámbitos como el sanitario o el educativo, su papel como intérprete puede requerir una labor de compensación o mediación de tipo cultural (es decir, quizás intervendrá aportando explicaciones no tan literales que ayuden a entenderse a los interlocutores), y sí puede tomar parte activa si la situación comunicativa lo requiere, por ejemplo, aclarando información si es necesario o explicando más información cultural de la que se ha expresado literalmente, con el fin de que el mensaje llegue adecuadamente a ambas partes. Pero es un aspecto difícil de definir y supone un reto deontológico encontrar el justo equilibrio.

8. ¿Cree que la implicación del intérprete mediante la adopción de un enfoque parcial favorece o, de lo contrario, entorpece el éxito de la comunicación?

En los ámbitos judiciales y policiales no solo entorpece sino que además puede interferir con la validez de una toma de declaración, una lectura de derechos, el secreto entre el detenido y su abogado, una toma de testimonio judicial, o incluso en la garantía de la tutela

judicial efectiva. El intérprete debe tener mucho cuidado de no tomar partido. En los ámbitos médicos y algunos ámbitos sociales es difícil desligar el papel del intérprete de una labor de compensación cultural más activa. Un ejemplo un poco simplón: si una paciente musulmana dice que no quiere que la atienda un ginecólogo hombre, si el intérprete dice únicamente “la paciente se niega a ser atendida”, se omite la información cultural que puede subyacer y que quizás el médico desconozca. El intérprete puede aclarar con la paciente si es por motivos culturales o religiosos y puede llegar a explicar al médico que ella o alguien de su familia desea que la atienda una mujer, etc. Es un rol difícil de definir, porque mientras sí tiene sentido una compensación de referentes culturales o una explicación de una idea determinada, el papel del intérprete no es, por ejemplo, ofrecer información médica al paciente sobre la enfermedad que no le haya transmitido el médico. En culturas con la interpretación mejor asentada existen códigos deontológicos y guías profesionales que ayudan a establecer exactamente el rol del intérprete y en qué medida puede intervenir de forma “no literal”. Pero aquí aún no he visto nada parecido.

9. ¿Se le ha planteado alguna vez un dilema moral durante el ejercicio de su profesión?

Sí.

Anécdotas, experiencias o comentarios que desee aportar.

En las interpretaciones policiales, los policías a veces me hablaban en confianza en español delante de los detenidos y hacían comentarios, chistes o críticas sobre los detenidos cuando se supone que la declaración policial debe transcribirse de forma literal. En varias ocasiones he tenido que pedir a los agentes que tengan en cuenta esto, explicando que todo lo que se diga ha de ser interpretado, e instándoles a no hacer comentarios que no harían con detenidos españoles delante mientras durase la toma de declaración.

En interpretaciones judiciales a veces te queda la duda de si debes intervenir o no, porque posees un conocimiento cultural que el juez a veces ves que desconoce. Por ejemplo, una vez el juez preguntó a un detenido británico cuánto ganaba para fijar una sanción económica en términos proporcionales. El detenido dijo cuáles eran sus ingresos mensuales y el juez los interpretó en términos españoles (parecía mucho dinero, pero para vivir en Londres no lo era en realidad). Tuve que callarme y no decir nada, pero claramente tenía la impresión de que la comunicación no estaba siendo efectiva y que la sanción no sería proporcionada. Tuve miedo de decir algo y que el juez pensase que estaba tomando partido por el detenido, que tampoco era el caso, y salí con la duda de si habría actuado bien.

Una vez un cliente alemán (en las interpretaciones para empresa) intentó “tirarme los tejos”, por llamarlo de algún modo, y fue una situación muy incómoda. Cuando le expliqué que no estaba interesada y que mi trabajo no tenía nada que ver con eso, me dijo que, en sus viajes a Europa del Este, las intérpretes hacían todo tipo de “servicios”. Esto me dejó muy impactada y fue muy incómodo. Pedí a mi empresa que no me volvieran a asignar a ese cliente y que le asignaran siempre intérpretes hombres. Supongo que la interpretación en los servicios públicos se presta menos a estas confusiones, porque tienes delante casi siempre a un funcionario español, etc. Pero creo que la interpretación empresarial a veces se producen este tipo de anécdotas lamentablemente. En general, son solo excepciones, casi siempre ha ido todo muy bien.